

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REQUIEREN CUIDADOS EN SU SALUD MENTAL¹

BOLETIN N° [16428-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, originado en moción de los diputados y diputadas Emilia Schneider, Héctor Barría, Ana María Gazmuri, Marta González, Diego Ibáñez, Luis Malla, Erika Olivera, Rubén Oyarzo, Hugo Rey y Juan Santana, que establece un sistema de protección para estudiantes de educación superior que requieren cuidados en su salud mental, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistieron el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga; la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia Martínez, y el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana Calderón, acompañado de la asesora de gabinete, señora Irune Martínez Rebolledo.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto crear un cuerpo legal que establezca medidas para resguardar la salud mental de todas las comunidades educativas, de todas las instituciones de educación superior, estableciendo derechos específicos para estudiantes que requieren cuidados en su salud mental, y otras que resguarden y promueven la buena salud mental de la comunidad educativa en su conjunto.

2) *Normas de quórum especial.*

El proyecto no contempla normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, en tanto no contempla normas que incidan en el presupuesto fiscal.

4) *Aprobación general del proyecto de ley.*

Puesta en votación la idea de legislar se aprobó por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y los diputados Sergio Bobadilla, Eduardo

¹ La Comisión acordó someter a consideración de la Sala modificar el título del proyecto por el siguiente:

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CONVIVENCIA, BUEN TRATO Y BIENESTAR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROTEGE LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES QUE REQUIEREN CUIDADOS ESPECÍFICOS EN SU SALUD MENTAL”.



Cornejo, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Juan Carlos Beltrán (en reemplazo del diputado Hugo Rey), Juan Santana, Daniela Serrano y Emilia Schneider (9-0-0).

5) Reserva de constitucionalidad.

El diputado Schubert formuló reserva de constitucionalidad respecto del proyecto de ley, por cuanto es contrario a la autonomía de los cuerpos intermedios para cumplir sus fines específicos, contemplado en el artículo primero, inciso tercero, de la Carta Fundamental, en tanto coarta la libertad de regular los procesos y calendarios académicos, obligando a las instituciones de educación superior a contar con determinados protocolos; además de llevar a rango legal aspectos que corresponden al orden académico y administrativo, que deben ser regulados por cada institución. Por su parte, de convertirse en ley irrogará gasto para las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, por lo que se trasgrede la iniciativa exclusiva del Presidente de la República consagrada en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

6) Otra Comisión.

Mediante oficio N° 18.980, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Secretario General de la Corporación comunica que la Cámara de Diputados, acordó remitir a la Comisión de Salud, para su estudio e informe, el proyecto de ley en informe, correspondiente al boletín N° 16.428-04, una vez que sea despachado por esta Comisión.

7) Diputada informante.

Se designó informante a la diputada Emilia Schneider Videla.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Señala la moción, que históricamente, los petitorios de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH) en los últimos años, dan cuenta de una demanda emergente que ha sido la necesidad de proteger y promover la salud mental de cada integrante de la comunidad educativa, solicitando la:

1) Creación de una unidad multidisciplinaria que permita el apoyo a los estudiantes en salud mental en Educación Superior.

2) Capacitación a docentes, personal funcionario y representantes estudiantiles para la detección temprana y primeros auxilios psicológicos.

3) Monitoreo permanente a la salud mental de estudiantes.

4) Medidas de apoyo académico.

Agregan que este petitorio es coherente con las medidas propuestas por estudiantes de la Universidad de Chile en el informe final del Grupo de Trabajo sobre Salud Mental.

Por otro lado, señalan que otra fuente de información que ha inspirado este proyecto es el Reporte Encuesta Longitudinal en Salud Mental (ELSAM)

de diciembre de 2021, realizada por el Núcleo Milenio para Mejorar la Salud Mental de Adolescentes y Jóvenes “Imhay”, y que fue respondida por 1995 estudiantes de la Universidad de Chile, cuyos resultados dan cuenta que el 21,5% de las mujeres encuestadas autopercebía su salud mental como mala, frente a un 13% en hombres.

Asimismo, casi la mitad de las mujeres y un tercio de los hombres presentan sintomatología depresiva moderada o grave en los últimos 30 días antes de la aplicación de la encuesta. A su vez, alrededor de 5 de cada 10 estudiantes mujeres y cerca de 4 de cada 10 estudiantes varones han recibido atención psicológica a lo largo de sus vidas. Así mismo, más mujeres han estado en tratamiento de salud mental durante el último año.

Añaden los mocionantes que, dentro de las principales barreras para acceder a buscar ayuda en salud mental, se encuentra el temor de que genere un perjuicio para la carrera académica o profesional.

En sus conclusiones, el informe propone incorporar un “enfoque multinivel, de acuerdo al nivel de riesgo con medidas a nivel de: promoción, prevención, detección temprana, intervenciones específicas y referencia a servicios especializados.

Finalmente, ante el creciente interés sobre el estado de la salud mental de las comunidades universitarias, un grupo de diputadas y diputados presentaron el 11 de octubre de 2022, una solicitud de resolución al Presidente de la República para que instruyera al Ministro de Educación, crear un plan de salud mental y bienestar aplicable a todas las instituciones de educación superior. La solicitud fue aprobada el 29 de noviembre de 2022, y recibió una respuesta formal del Ejecutivo con fecha 20 de abril de 2023, donde se señala que el Mineduc inició un trabajo intersectorial con el Minsal para contar con un “Plan de Acción para el cuidado de la Salud Mental de las y los estudiantes de Educación Superior”, que contempla una serie de etapas a desarrollarse durante el 2022 y 2023.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto de ley consta de dieciséis artículos permanentes y un artículo transitorio, cuyo contenido se describe a continuación:

Por el artículo 1 se establece el objeto de la ley, que es el de promover la buena salud mental de estudiantes de la educación superior y de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Por el artículo 2 se delimita el ámbito de aplicación de la normativa, indicando que las instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema de Educación Superior referido en el artículo 4 de la ley N° 21.091, sobre educación superior, quedan obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones de la norma.

El artículo 3 define qué se entenderá por estudiantes que requieren cuidados en su salud mental, y la forma en que se acredita dicha calidad.

Por el artículo 4 se establece la prohibición de discriminación por parte de las instituciones de educación superior, a estudiantes que requieren cuidados en su salud mental.

El artículo 5 dispone la obligación de las autoridades académicas, de informar a los profesores sobre los estudiantes que requieren medidas de cuidado de salud mental, que pertenezcan a sus cátedras.

Por el artículo 6 se establece el derecho a la postergación o suspensión de estudios del estudiante que requiere cuidados de salud mental, y los efectos que tendrá dicha suspensión.

Por el artículo 7 se consagra el derecho a la postergación o eximición de actividades académicas, y los requisitos que deben cumplirse para solicitar esta postergación o eximición de actividades académicas.

El artículo 8 establece el derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas, como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos relacionados con el diagnóstico que justifican los cuidados especiales de salud mental.

Por el artículo 9 se consagran un catálogo de medidas de flexibilización académica que se pueden acordar con el estudiante que requiera especial cuidado en su salud mental.

Por el artículo 10 se establece que las instituciones de educación superior deben propender a contar con equipamiento e infraestructura adecuada para ser usada por estudiantes que requieren cuidados de salud mental, y especialmente para personas con trastorno del espectro autista.

Los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 introducen medidas que buscan resguardar la salud mental de la comunidad educativa, y que pueden ser adoptadas por las instituciones de educación superior, a saber: i) semana de receso; ii) modificaciones al calendario académico; iii) disponibilidad de espacios en la semana de receso; iv) uso de salas durante la semana de receso; y v) días de gracia post semana de receso o feriados largos.

Por el artículo 16 se dispone la dictación de normas internas que regulen detalladamente la aplicación de esta ley.

Por el artículo transitorio se establece el plazo de un año para la dictación de las normas internas que señala esta ley, plazo que se contará desde la publicación de la ley en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, se estipula que los derechos consagrados tendrán aplicación y efecto inmediato para los estudiantes que se encuentren en la situación descrita en el artículo 3.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A) Presentación

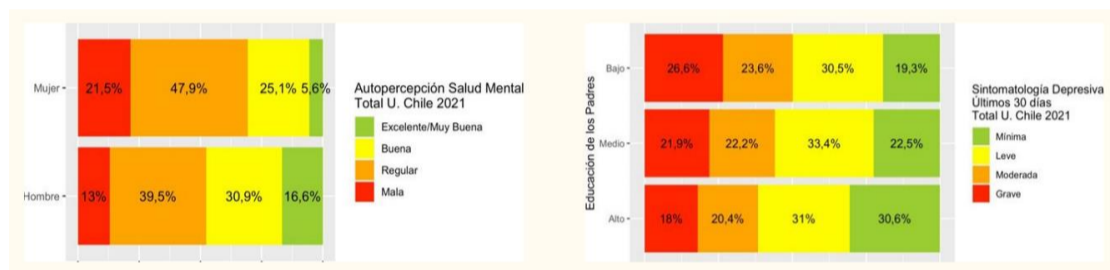
La diputada Schneider se refirió en su [presentación](#), a modo de contexto, a los antecedentes del Informe final del Grupo de Trabajo sobre Salud Mental de la Universidad de Chile, 2020, que indican:

-En la Facultad de Salud, de 176 encuestados 40% ha necesitado asistir al psicólogo/psiquiatra, 1 de cada 4 ha consumido drogas para sobrellevar la carga académica, promedian unas 5 horas diarias de sueño y el 70% había pensado en la última semana que no sería capaz de terminar la carrera.

-En la Facultad de Derecho, de 1153 encuestados, un 42% dice haber fantaseado con la idea de la muerte mientras un 35,2% derechamente ha tenido pensamientos suicidas y un 4,7% reporta un intento suicida. 1 de cada 5 estudiantes se encuentra en tratamiento psicológico, un número similar dice que no lo recibe porque no puede costearlo y un 6% lo finalizó exitosamente. las morbilidades mayoritariamente mencionadas fueron la depresión, el trastorno de ansiedad generalizada y los trastornos de pánico.

-En 2020 la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (VAEC) informó que 7237 estudiantes que respondieron el Formulario de Caracterización Estudiantil (FOCES) se encuentran en situación de riesgo.

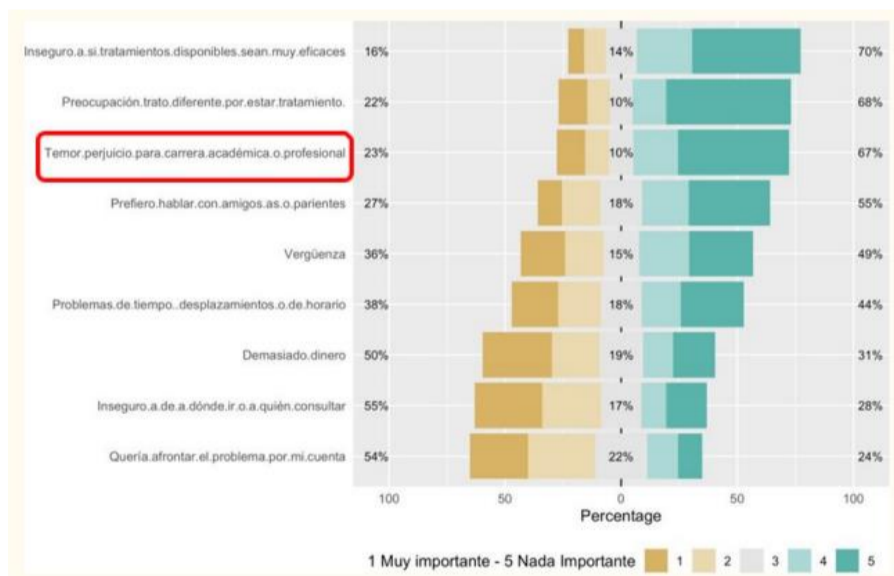
Por otro lado, en la Encuesta Longitudinal en Salud Mental (ELSAM), de diciembre de 2021, elaborada por el por Núcleo Milenio para Mejorar la Salud Mental de Adolescentes y Jóvenes “Imhay”, da cuenta que:



-Casi la mitad de las mujeres y un tercio de los hombres presentan sintomatología depresiva moderada o grave en los últimos 30 días antes de la aplicación de la encuesta.

-Entre 6 y 7 de cada 10 estudiantes percibe una alta o muy alta carga académica.

-Dentro de las principales barreras para acceder a buscar ayuda en salud mental, se encuentra el temor de que genere un perjuicio para la carrera académica o profesional.



En este orden de ideas, señaló que el petitorio de la Confech 2023, en su título 4°, solicita la creación de una unidad multidisciplinaria que permita el apoyo a los estudiantes en salud mental en Educación Superior; la creación de mecanismos de ayuda temprana para estudiantes con riesgo; la

capacitación a docentes, personal funcionario y representantes estudiantiles para la detección temprana y primeros auxilios psicológicos; el monitoreo permanente a la salud mental de estudiantes, y medidas de apoyo académico.

Así las cosas, el proyecto que presentó, tiene como idea matriz la creación de un cuerpo legal que establezca medidas para resguardar la salud mental de todas las comunidades educativas, de todas las instituciones de educación superior, estableciendo derechos específicos para estudiantes que requieren cuidados en su salud mental, y otras que resguardan y promueven la buena salud mental de la comunidad educativa en su conjunto.

Posteriormente, resumió el contenido del proyecto de ley, indicando que este busca establecer la obligatoriedad de una semana de receso por período académico; días de gracia post feriados y semana de receso; y la implementación de medidas para estudiantes que requieren cuidados de salud mental, a saber:

-La postergación o suspensión de los estudios o de evaluaciones, si es debidamente aconsejado por un médico psiquiatra.

-La prioridad en la inscripción de asignaturas o la interrupción anticipada de éstas.

-La modificación del formato de las evaluaciones, o del lugar o tiempo límite para rendirlas, resguardando siempre la calidad de la formación académica entregada.

-La exigencia de un porcentaje menor de asistencia, entre otros.

Asimismo, se establece la prohibición de discriminación y obligación de información a docentes por parte de instituciones de educación superior; y la obligación de las instituciones de propender a contar con el equipamiento e infraestructura adecuada para su uso por parte de estudiantes que requieren cuidados en su salud mental (salas con aislamiento auditivo, para abordar desregulaciones, por ejemplo, en personas TEA) y equipos de cuidado de la salud mental.

Finalmente, explicó que este proyecto no aborda algunas situaciones, como lo son el hostigamiento académico, tanto en su dimensión preventiva y sancionatoria; ni la situación de las prácticas profesionales e internados.

La diputada Molina señaló que esto es una temática a nivel nacional. Consideró que lo más importante es hacer promoción de una buena salud mental, y exigir en las instituciones de educación superior, que exista una suerte de pesquisa precoz de riesgos.

A modo de ejemplo señaló que, en la USACH, todos los estudiantes tienen una entrevista con trabajadora social, quien hace una muy buena valoración de vulnerabilidades en salud mental. Con todo, explicó que los equipos de salud mental que existen al interior de las universidades están copados y no dan abasto para las comunidades universitarias.

La diputada Raphael señaló que es un proyecto importante e interesante. Preguntó qué tipo de financiamiento acompaña esta legislación, porque una normativa sin financiamiento se transforma en letra muerta. Ejemplificó con la ley TEA recientemente aprobada, sin embargo, en la

región de Aysén se suicidaron dos jóvenes, porque no existen psiquiatras infantojuveniles en Aysén.

La diputada Schneider concordó con lo dicho por la diputada Raphael, sobre la importancia de contar con el ejecutivo para que esta normativa abarque todos los aspectos. Sin embargo, explicó que se presentó un proyecto que no irroga gastos por razones de admisibilidad.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana, señaló que como ejecutivo consideran este tipo de discusiones de alta relevancia. Explicó las acciones que ha adoptado el ejecutivo para abordar la problemática de salud mental en estudiantes de educación superior, sosteniendo que el derecho a la educación trasciende a las políticas de acceso, y que hoy el 60% más pobre tiene acceso a la educación de forma gratuita.

Afirmó que, por diversas razones, la educación ha sido percibida como un factor de agobio, cuestión que impacta en la calidad de esta. Manifestó que estas situaciones deben ser abordadas de forma sistémica, y si bien importa que la normativa avance, no es la única forma de enfrentar el problema. Debe enfrentarse de forma integral, superando la falsa dicotomía entre calidad de la educación y protección de la salud mental, cuestión que refleja una visión anticuada.

Sostuvo que actualmente existe una sociedad que tolera menos el sacrificio. En cuanto a la respuesta institucional ante problemas de salud mental, explicó que la respuesta es heterogénea y dispar. Por ello convocaron a un consejo asesor en salud mental, que entregó recomendaciones para la construcción de una política de salud mental.

Además, señaló que el Ministerio de Salud se encuentra trabajando en un proyecto de ley de salud mental, y que actualmente en el Senado se está tramitando un proyecto de ley de campos clínicos, que busca regular la relación entre universidades, centros formativos y campos clínicos, a fin de erradicar el maltrato y acoso en estos espacios.

Así las cosas, se planteará al Congreso, dos grandes áreas de transformación integrales y de largo aliento, a saber:

1) Política universal de acompañamiento, que busca complementar el esfuerzo de las instituciones de educación superior en el seguimiento de los estudiantes, sin importar el criterio de focalización que cumplan. Lo anterior, por cuanto el derecho de acompañamiento no se deriva de una condición médica, sino que debe ser un derecho para todos.

2) Cambios en la formación, a fin de flexibilizar y adecuar las mismas a las trayectorias vitales de las personas. La idea es estandarizar un sistema de créditos transferibles, que permita saber con exactitud la carga de cada estudiante. Estos cambios formativos, esperan que tiendan a crear condiciones para que la educación no se transforme en agobio.

En cuanto a la iniciativa en discusión, consideró que la misma avanza en la dirección correcta, y que existe un verdadero compromiso de cambio en la materia.

La diputada Schneider solicitó al Ejecutivo que evalúe la presentación de una indicación para incorporar una norma que proteja a los estudiantes ante una eventual pérdida de beneficios estudiantiles por

acogerse a uno de los derechos que consagra el proyecto, porque de lo contrario solamente podrán ejercer estos derechos quienes puedan costear sus estudios.

B) Audiencias

1. La Mesa Ejecutiva de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH).

Asistieron a la [sesión 102ª](#), de fecha 15 de abril, la Vicepresidenta de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (FEPUCV), señorita Amira Boada Catalán; la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Viña del Mar (FEUVM), señorita Constanza Carroza Carroza, y el Presidente de la Asociación de Estudiantes de Medicina de Chile (ASEMECH) y representante de la Asociación Nacional de Estudiantes de la Salud (ANAES) Nicolás Abásolo Rivas.

El señor Abásolo se manifestó conforme con el proyecto de ley. Si bien es algo que siempre debió estar presente, es con su materialización que se asegura específicamente en la educación superior.

Afirmó que, en un metaanálisis realizado, un 40% de los estudiantes ha manifestado un malestar psicológico. Un estudio realizado en la Universidad de Chile, da cuenta de que el 50% de la población manifestó alteraciones de salud mental. Sostuvo que urge considerar la salud mental en la educación superior y también al interior de los campos clínicos, donde se producen graves vulneraciones.

Llamó a la acción a los actores involucrados, puesto que están ante un problema alarmante. Sostuvo que es importante considerar una correcta aplicación de la ley y una efectiva fiscalización de esta normativa. Es imperante que el trato al interior de los campos clínicos, sea el correcto. Destacó la importancia de legislar en la materia.

La señorita Carroza señaló que la urgencia en la tramitación de esta ley es evidente, siendo crucial que avance rápido para garantizar la protección y apoyo adecuado a cada estudiante.

Asimismo, valoró positivamente las medidas que contempla el proyecto, como lo son la creación de atención psicológica y psiquiátrica, campañas de promoción, protocolos claros para detección de problemas de salud mental.

Finalmente, hizo presente que es fundamental asignar recursos suficientes para que este proyecto pueda materializarse de buena forma, y garantizar su uso transparente.

La Subsecretaria de Educación, señora Arratia señaló que la salud mental es un desafío de la trayectoria formativa. Explicó algunas iniciativas que se han llevado a cabo en esta materia, a saber:

1) Estudios diagnósticos de salud mental en instituciones de educación superior. Más de la mitad de las instituciones de educación superior han desarrollado lineamientos en este ámbito, existiendo una brecha entre establecimientos universitarios y técnicos profesionales, en desmedro de los establecimientos profesionales.

2) Se convocó a un consejo asesor de salud mental que propuso modernizar los procesos formativos, promover el bienestar, y entregar una atención especializada cuando sea necesario.

2. La Directora del Núcleo Milenio para Mejorar la Salud Mental de Adolescentes y Jóvenes "Imhay", Dra. Vania Martínez Nahuel.

La doctora Martínez asistió a la [sesión 102ª](#), de fecha 15 de abril. Agradeció la instancia y felicitó a la Cámara por abordar esta materia. Explicó que dirige un centro que busca mejorar la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

Sostuvo que existen cifras preocupantes de síntomas de depresión y ansiedad, aunque no todas son enfermedades que requieren tratamientos farmacológicos, pudiendo ser abordados con intervención oportuna. No obstante, aclaró que esta sintomatología viene, incluso, desde antes que las personas ingresen a la universidad, es decir, no todo es producto de la universidad.

Indicó que en la Universidad de Chile se hace un catastro que permite detectar como estudiantes ingresan con elevados síntomas de depresión y ansiedad, cuestión que generalmente parte esto alrededor de los 14 años.

Finalmente hizo comentarios y sugerencias al proyecto de ley, indicando que:

1. Falta énfasis en la prevención y promoción, que debería ser el principal rol.
2. La flexibilidad propuesta, debe regularse de forma tal que no se transforme en una sobrecarga para los estudiantes.
3. Debe tenerse precaución en la aplicación de instrumentos de detección de salud mental de forma masiva, porque deben resguardarse acciones oportunas de salud, además de contar con una cantidad suficiente de profesionales que permitan dar abasto. Sugirió contar con ciertos detectores que dan cuenta de cambios en la trayectoria educativa.
4. Debe considerarse el adecuado resguardo de la confidencialidad.
5. Las adecuaciones curriculares y flexibilidades no solo deben ser para problemas de salud mental.
6. Debe considerarse la evidencia científica en la materia.

El diputado Cornejo señaló que este problema trasciende a distintos ámbitos del quehacer. Sin embargo, queda la inquietud de lo que ocurre en términos de salud mental en distintas etapas de formación de NNA. Sostuvo que la salud mental es un problema de la sociedad, del cual hay que hacerse cargo. Preguntó a la doctora Martínez, si puede entregarse información sobre diagnóstico y propuesta normativa para que el proyecto sea efectivo.

La diputada Schneider preguntó a la doctora Martínez, ejemplos de medidas que pueden servir para poner énfasis en prevención; y al representante de la CONFECH, preguntó sugerencias que pudiera hacer con relación a las prácticas e internados.

La diputada Molina señaló que este es un tema importante, tienen muchas puertas de entrada para diagnósticos y soluciones. Explicó que le

tocó abordar este punto como decana de la Universidad de Chile, y que no solo basta hacer diagnóstico, sino que deben elaborarse campañas de prevención. Una ley debe considerar los determinantes sociales y familiares del problema de salud mental. Finalmente señaló que se requiere de financiamiento.

En cuanto a los campos clínicos, sostuvo que la normativa está centrada en la adjudicación de los campos clínicos más que en las dinámicas que se dan. Los programas de salud mental deben ser obligatorios y considerar a quienes tienen más riesgo y que deben ser focos de atención.

La doctora Martínez señaló que el principio es contar con modelos de multinivel, que apunta a una promoción de mejor bienestar. Las estrategias digitales son una oportunidad. Se han desarrollado aplicaciones para síntomas de depresión y ansiedad leve que permite detectar tempranamente estos síntomas. Agregó que es fundamental contar con financiamiento. Una cuestión útil para mejorar salud mental es contar con espacios verdes.

3. En representación del CRUCH, la Académica y Directora del Programa de Mediación y Resolución de Conflictos de la Universidad Alberto Hurtado, señora Rosa María Olave.

La señora Olave asistió a la [sesión 103ª](#), de fecha 7 de mayo, acompañada por la asesora jurídica del CRUCH, señora Gloria Herrera y la Decana de la Facultad de Ciencias de la Universidad Católica de Temuco, señora Bertha Escobar Alaniz. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#).

Explicó que la Comisión de convivencia universitaria y salud mental CRUCH, es una comisión de carácter permanente, creada por el pleno en 2022. EL objetivo es hacer un diagnóstico del estado actual entre todas las instituciones que conforman el consejo, y proponer estrategias para abordar eficazmente materias de su competencia.

Señaló que el Consejo entiende por salud mental y convivencia universitaria, dos dimensiones de la vida universitaria estrechamente relacionadas, por lo cual requieren de un abordaje sistémico, entendiendo que en las universidades conviven distintos estamentos, académicas/os, personal administrativo y de aseo. Por otra parte, también es importante señalar que los problemas de salud mental y convivencia que se han ido presentando en las universidades y en el sistema de educación superior chileno, son el correlato de lo que sucede en el país.

A continuación, hizo una serie de observaciones al proyecto en tabla, señalando que tiene un énfasis en respuestas asistenciales individuales de salud mental, dejando en un lugar secundario a la promoción y prevención de la salud mental. Consideran necesario enfatizar la promoción y prevención, orientadas al bienestar de quienes integran las comunidades universitarias. Esto significa contar con un enfoque desde la salud mental y convivencia universitaria que sea transversal.

Asimismo, sostuvo que los antecedentes que se entregan dan cuenta de diagnósticos de distinto nivel de alcance y metodologías, correspondiendo algunos de ellos a consultas sobre sintomatología o conductas de riesgo (los dos realizados por Centros de Estudiantes) y otro de síndromes clínicos. - No se incorporan diagnósticos respecto de la convivencia universitaria y de

cómo su deterioro es también un problema que afecta el bienestar individual y colectivo. En el diagnóstico no se incorporan antecedentes que muestren evidencia científica respecto de intervenciones o medidas para la protección de la salud mental que hayan sido efectivas en contextos universitarios o laborales de otros países o instituciones, que sustenten las propuestas en el Título III.

En cuanto al título I, objetivo N° 1, explicó que desde la experiencia de la Comisión, es indispensable vincular la salud mental con la convivencia universitaria, por lo que se sugiere que el objetivo se amplíe a: “Promover la convivencia universitaria y la adecuada salud mental de estudiantes de la educación superior y de todos los integrantes de sus comunidades educativas, para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal y colectivo, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social del cuidado”.

Respecto del Título II, Artículo 3, manifestó que, considerando la definición de salud mental de la Organización Mundial de la Salud, que la describe como “Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”, queda de manifiesto que la totalidad de las y los estudiantes e integrantes de la comunidad universitaria requieren entornos que promuevan salud mental y el desarrollo de competencias que le permitan también autogestionar el bienestar individual y colectivo.

Afirmó que en el proyecto de ley existe un trato indistinto entre problemas de salud mental y trastornos psicológicos o psiquiátricos. Centrar la respuesta en lo curativo, tiene el riesgo de patologizar la salud mental.

Explicó que la solicitud de un certificado médico o psiquiátrico tiene, al menos, dos riesgos: a) profundizar las brechas que existen de acceso en el sistema público; y b) prácticas poco éticas que ya se observan en la emisión de dichos certificados. En este sentido, se pregunta cómo se hará la distinción entre condiciones permanentes y situaciones transitorias.

Sostuvo que, las universidades no se pueden transformar en centros especializados de salud mental. Es tarea del sistema de salud y su red asistencial. Lo que se necesita es fortalecer la red intersectorial e interinstitucional para estos fines.

En cuanto a los artículos 6, 7 y 8, señaló que los aspectos mencionados, están contenidos en las reglamentaciones de las universidades, para todo tipo de enfermedad debidamente certificada.

Acerca del artículo 9, explicó que las medidas propuestas no consideran la diversidad territorial, de perfil de estudiantes y los beneficios asociados y cómo estas medidas pueden tensionar el avance curricular y el financiamiento asociado. Este artículo no hace diferencias entre condiciones permanentes y situaciones transitorias (¿quién certifica la duración que deben tener en este segundo caso?).

Sobre el artículo 10, preguntó cómo se financiarán estas medidas, ya que existen antecedentes de otras leyes que en su implementación han generado gran tensión en los presupuestos de las universidades.

Respecto del Título III, manifestó que los artículos contenidos en este título hacen referencia a diversas medidas que las universidades han ido instalando desde el año 2020 en adelante, como, por ejemplo, las semanas de receso, modificaciones en el calendario académico. Sin embargo, no se conoce su impacto en la salud mental, la calidad de la formación y el logro académico. Esto permite identificar la necesidad de estudiar el impacto de estas medidas y contar con evidencia que le de sustento y certezas a estas.

Hizo presente, finalmente, dos puntos adicionales que le parecen de especial importancia: i) La necesidad de articular la salud mental y bienestar en el sistema escolar con el sistema de educación superior. Este proyecto de ley debiera considerarlo. ii) La necesidad de contemplar estrategias de autocuidado para los equipos que estén directamente en las tareas referidas en este proyecto de ley.

4. La Directora del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señora Verónica López Leiva.

La señora **López** asistió a la [sesión 103ª](#), acompañada por el Doctor en Ciencias de la Educación PUCV, señor José Saúl Bravo. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#).

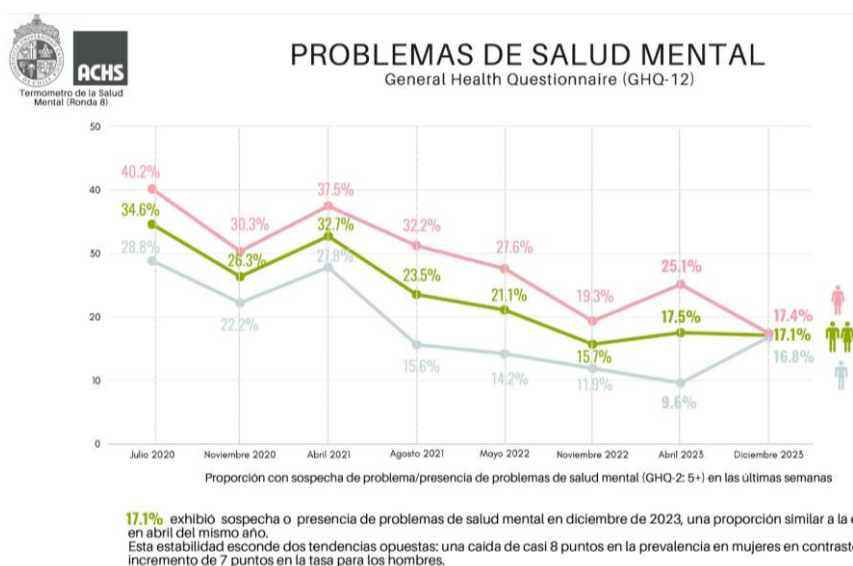
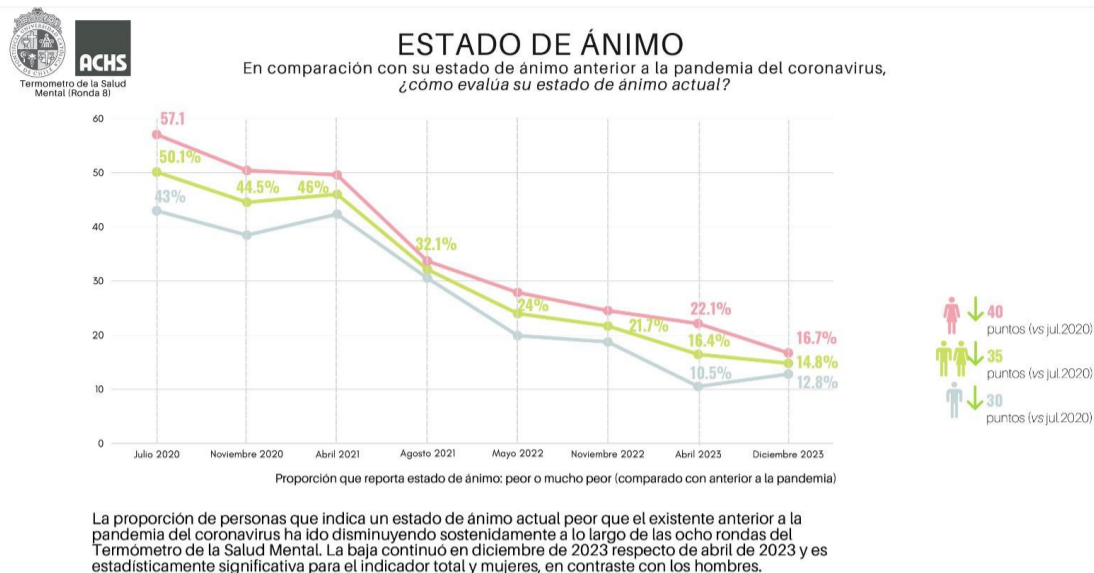
Indicó que el porcentaje de estudiantes matriculados en educación superior, se ha duplicado en la última década, con mayor participación de estudiantes que provienen de familias de nivel socioeconómico bajo. En este contexto, el ingreso y adaptación a la vida universitaria representa desafíos significativos, pudiendo provocar ciertas consecuencias que perjudican el estado de salud y, a su vez, la calidad de vida.

Afirmó que el aumento de la demanda en salud mental universitaria coincide con la implementación de las políticas de gratuidad y de equidad en acceso. Así mismo, se identifican mayores dificultades para acceder a atenciones en salud mental en el sector privado.

Señaló que un meta-análisis realizado el año 2021, respecto de las prevalencias de salud mental en la población de estudiantes universitarios en un tramo temporal de 12 meses da cuenta que los desenlaces más comúnmente evaluados correspondían a la ansiedad, el consumo de sustancias, bienestar subjetivo, depresión y malestar psicológico. En este contexto es que paulatinamente se establece el abordaje de la salud mental de estudiantes de educación superior como un asunto de urgencia nacional y salud pública. Indicó que los estudios relacionados con la salud mental de los/as estudiantes universitarios/as chilenos/as presentan una alta prevalencia de ansiedad, depresión y estrés.

Informó que, otro de los factores relevantes relacionados a la salud mental de estudiantes universitarios es el consumo problemático y la violencia tanto en los contextos universitarios, como en el familiar y el interpersonal cercano, siendo más frecuente en estudiantes que estudian y trabajan.

A continuación, se refirió a la pandemia COVID-19, y los efectos en la salud mental de los estudiantes de educación superior en Chile, exhibiendo los siguientes gráficos:



Explicó que la pandemia Covid-19 produjo importantes efectos a nivel psicológico en alumnos, a propósito de factores como la interrupción de la rutina diaria, el creciente temor generalizado y la crisis económica, reportándose la exacerbación generalizada de sintomatología ansiosa, depresiva, estrés e ideación suicida.

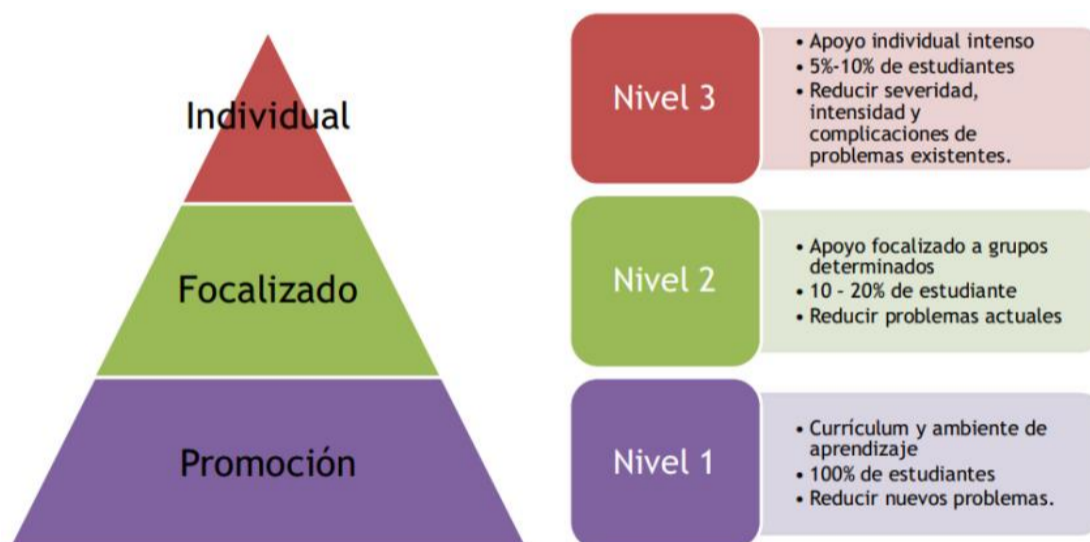
Existe amplia y robusta evidencia sobre la preocupante prevalencia en mujeres respecto a afecciones en salud mental en estudiantes de educación superior, situación que se agudiza en mujeres que trabajan y estudian. Las estudiantes muestran mayor prevalencia de baja autoestima, depresión, ansiedad y estrés. Otro marcador clave es la pertenencia a disidencias sexo-genéricas. En este marco, la prevalencia promedio de ideación suicida y pensamientos suicidas fue del 17.8% en la población universitaria.

Actualmente las tasas de abandono y deserción en la educación superior son un desafío importante, ya que según el Documento de Retención de Primer año de Pregrado del Servicio de Información de Educación Superior, la tasa de retención estudiantil fue sólo del 75,4% en 2022.

Aquellas universidades que han desarrollado programas para dar respuesta a las necesidades de salud mental de estudiantes en general destacan por incluir unidades de atención de salud mental, ya sea, individual o grupal, capacitación a docentes o talleres psicoeducativos. Principalmente, se vinculan para otorgar apoyos a nivel de introducción a la vida universitaria en primer año, emplear ayudantías/tutorías docentes en asignaturas específicas y gestionar ayudas socioeconómicas.

Un estudio realizado por el Centro Eduinclusiva que indagó acerca de prácticas inclusivas en distintas instituciones de educación superior, identificó que la mayor parte de las instituciones analizadas se encuentran transitando hacia una cultura inclusiva, manteniendo un foco observable de mayor desarrollo en políticas dirigidas a los estudiantes y los docentes, considerando menos iniciativas hacia la comunidad en general.

Explicó algunos modelos presentes actualmente en instituciones de educación superior e hizo recomendaciones para las instituciones de educación superior, en base a la siguiente pirámide que exhibió:



Finalmente, hizo una serie de recomendaciones y comentarios al proyecto en tabla, señalando que los desafíos en salud mental de la actual población matriculada en instituciones de educación superior se deben afrontar mediante un enfoque multinivel de acuerdo al nivel de riesgo con medidas a nivel de promoción, prevención, detección temprana, intervenciones específicas y referencia a servicios especializados.

Sin embargo, señaló que tiene discrepancias con la traducción o bajada de esas recomendaciones estratégicas, presentado las siguientes recomendaciones: i) Las instituciones de educación superior deben contar con un sistema de apoyo/cuidados a la salud mental de sus estudiantes y del conjunto de la comunidad educativa; ii) las instituciones de educación superior son instituciones educativas, no sanitarias; iii) es necesario considerar que las trayectorias y niveles de desarrollo institucional entre IES son muy distintos entre sí.

En razón de lo anterior, es necesario pensar en mínimos comunes, a saber:

-Establecer el requisito de una política y consiguiente plan de apoyo al bienestar y salud mental de los estudiantes, que incluya, pero no se limite al

apoyo psicológico como parte de los servicios de apoyo de las Instituciones de Educación Superior, bajo un diseño institucional que considere cuidados escalonados con distintos niveles de cobertura, intensidad, referencia/derivación a equipos internos dentro de las Instituciones de Educación Superior, y derivaciones externas al intersector y otros agentes comunitarios en el caso de psicopatologías;

-Proteger a las personas con diagnóstico de salud mental, evitando la estigmatización a través del resguardo de la confidencialidad del diagnóstico salvo expresa voluntad del estudiante;

-Explicitar que las IES tienen obligación de facilitar el acceso, permanencia, participación, y progreso en la educación superior a personas que, luego de iniciados sus estudios, reporten algún problema de salud mental; y

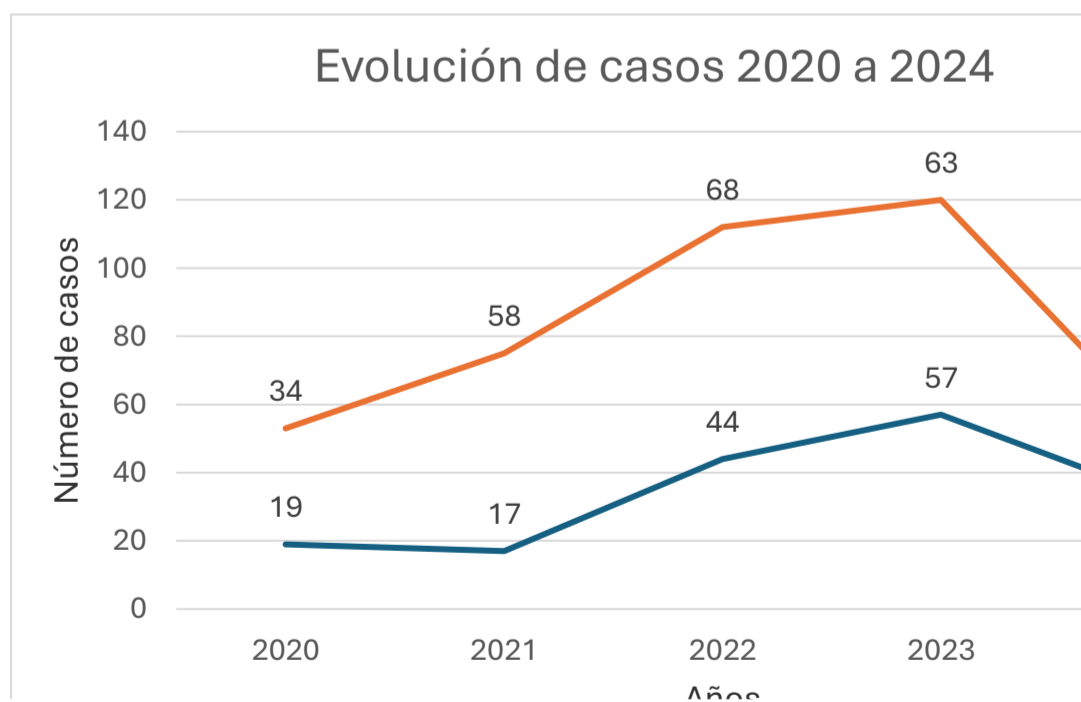
-Entregar a la Superintendencia de Educación Superior la facultad de velar por la existencia de una política interna de promoción del bienestar y salud mental para los miembros de la comunidad educativa y su implementación.

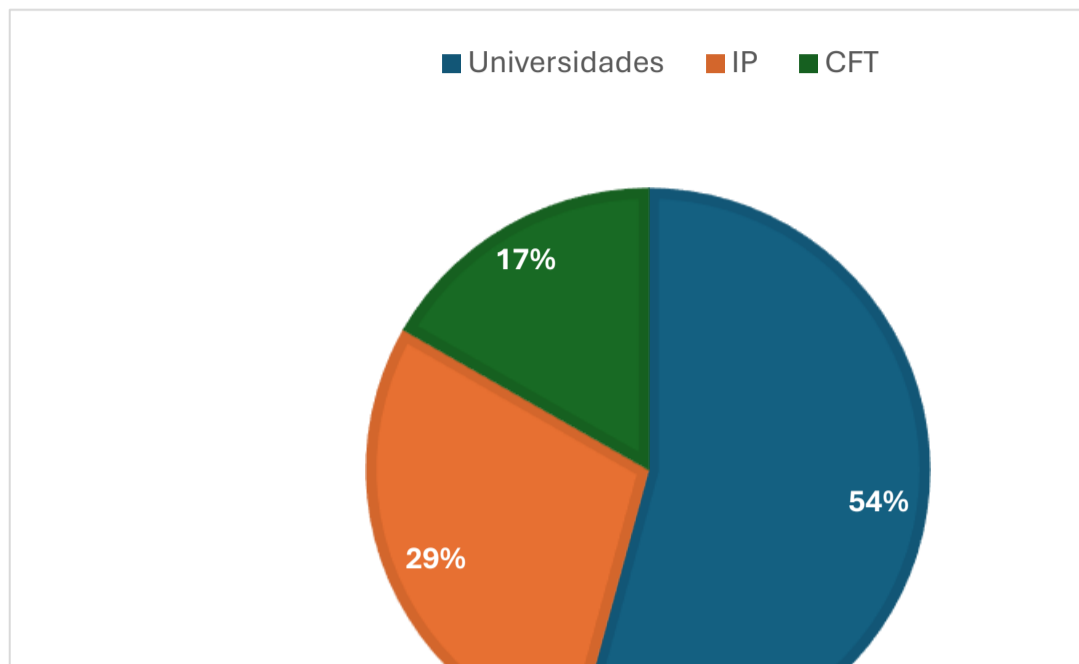
-Aumentar la flexibilidad curricular, permitiendo a los estudiantes administrar su plan de estudio con mayor flexibilidad; por ej. extender los años de formación, sin endeudarse o sin perder beneficios como gratuidad.

5. El Superintendente de Educación Superior, señor José Miguel Salazar Zegers.

El señor Salazar expuso en la [sesión 105ª](#), de fecha 14 de mayo. En su [presentación](#), se refirió, a modo de contexto, a las herramientas de la Superintendencia de Educación para la protección de los estudiantes, a saber: mediaciones; procesos de fiscalización; procesos sancionatorios; sanciones.

A continuación, exhibió una serie de gráficos que dan cuenta de la evolución de los casos admisibles ingresados al sistema de denuncias y reclamos, en la categoría de convivencia.





Casos admisibles ingresados al sistema de denuncias y reclamos
(en categoría convivencia)

Materia	Casos	% dentro de la categoría
Hostigamiento docente/acoso académico	153	37.05%
Violencia y bullying	125	30.27%
Discriminación	78	18.89%
Discriminación horizontal	2	0.48%
Discriminación vertical	24	5.81%
Otros convivencia	31	7.51%

En cuanto al proyecto de ley en tabla, señaló que el objetivo del mismo es institucionalizar las medidas para resguardar y promover la salud mental de los estudiantes en todas las Instituciones de Educación Superior.

En razón de lo anterior, se define a los estudiantes que requieren cuidados de salud mental (en función de la recomendación de un médico psiquiatra acreditado en la unidad de bienestar); se prohíbe la discriminación (ingreso, permanencia o egreso) que requieren cuidados de salud mental; se determina la obligación de las IES de comunicar a los docentes y académicos cuando en sus cursos tengan estudiantes que requieren de cuidados en su salud mental.

A su vez, se establecen derechos específicos para estudiantes que requieren cuidados en su salud mental, como lo son la postergación o suspensión de estudios o evaluaciones (se deben notificar sus efectos a los estudiantes). Sin embargo, el Superintendente hizo presente que esta medida afecta tiempos máximos de egreso o titulación. Asimismo, señaló, se puede solicitar la suspensión de actividades académicas (que puedan afectar su salud mental, con certificado médico), la eximición de actividades académicas (para asistir a controles de salud mental).

En cuanto a las medidas de flexibilización académica, puede solicitarse prioridad en la inscripción de asignaturas (o interrupción de éstas anticipadamente);

modificación del formato de las asignaturas y/o su evaluación (o el lugar en que se dictan); exigencia de menor asistencia a las asignaturas. No obstante, estas medidas pueden ser denegadas por motivos fundados.

Asimismo, se considera equipamiento especial para personas del efecto autista (salas de aislación acústica o visual), sistemas de cuidado de la salud mental en las IES, con acceso universal y multidisciplinariedad, y medidas en apoyo colectivo de los estudiantes, como lo son las semanas de receso por período académico (semestral, trimestral) y días de gracia post feriados de semana santa y fiestas patrias.

Explicó que el proyecto tiene un enfoque centrado en el individuo diagnosticado (paliativo), sin embargo, el principal problema es el estudiante que desaparece, es decir, el que deja de ir a clases y no se sabe por qué. Enfatizó en la importancia de separar los tratamientos de lo permanente, como lo es el espectro autista, y de lo transitorio, como pueden ser algunas depresiones; y en la necesidad de promocionar la prevención comunitaria, y que sería bueno que las acciones comunitarias de prevención y cuidado de la salud mental en las instituciones de educación superior, tuviera un énfasis más marcado en el proyecto.

En este mismo orden de ideas, hizo una serie de comentarios finales al proyecto, destacando la importancia de contar con mayores antecedentes sobre la situación de la salud mental en la educación superior, y que para hacer efectiva la prohibición de discriminación por salud mental en el ingreso, se requeriría de un instrumento de alcance nacional que diagnostique la salud mental de los postulantes a la educación superior.

Asimismo, se refirió a la importancia de contar con financiamiento para instalar sistemas de protección universal de la salud mental. En este sentido, explicó que se puede apoyar la labor que cumplen las DAE y escalar su quehacer, pero eso requeriría de subsidios especiales (asociados a proyectos y con evaluación de resultados).

Hizo presente que la propuesta podría incidir en el régimen de gratuidad y, por ello, habría que evaluar su impacto potencial en la regulación de aranceles.

Finalmente, se refirió a los avances de la Superintendencia de Educación Superior en la materia, la cual ha estado trabajando en una norma general sobre convivencia en campos clínicos (Salud), para lo cual han convocado a mesas de trabajo, en las que ha participado el Cruch, la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (Asofamech, estudiantes y familias). El foco está en el monitoreo y seguimiento, y esperan que a fines del presente año puedan hacer una consulta pública al respecto.

6. La Directora Ejecutiva del Centro de Justicia Educacional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Valentina Riberi, y la investigadora principal de la Línea de Inclusión Psicosocial del Centro, señora Alejandra Caqueo-Urizar.

Las señoras **Riveri y Caqueo-Urizar** expusieron en la [sesión 105ª](#), de fecha 14 de mayo. En su [minuta](#) de exposición resaltaron la importancia de que este proyecto avance con todas las revisiones y aportes que se puedan dar desde la academia y la sociedad civil.

A modo general, manifestaron que esperan que la ley pueda dar un marco legal e institucional para las instituciones de educación superior y no rigidizar aspectos micros de cada institución que puedan significar resistencias y rechazo del proyecto en sí.

Dentro de este marco legal, resaltaron los siguientes cuatro puntos fuertes de su presentación.

1. Se releva como un proyecto de suma importancia y urgencia, dado el peso de la variable socioemocional en las trayectorias educativas. Investigaciones post pandemia evidencian que los indicadores de afectación a la salud mental aumentaron de forma considerable tras el confinamiento. En otras palabras, el alumnado que actualmente está cursando estudios en educación superior vivió sus procesos de adolescencia en pandemia, lo que evidentemente conlleva nuevos desafíos para abordar la salud mental de los y las estudiantes.

2. Se enfatiza en lo clave que resulta un acompañamiento al estudiantado por parte de las instituciones y la importancia de que se trate de dispositivos permanentes y no solo de intervención en crisis. Esto, para ser factible y duradero en el tiempo, debe venir acompañado de un apoyo económico a las instituciones. También se resalta que los cambios para ajustarse a la normativa no deben conllevar una sobrecarga a las y los profesores, quienes deben también contar con apoyo para manejar las situaciones de afectación de salud mental de estudiantes.

3. En la misma línea general, es necesario que la ley reconozca la diversidad de alumnado que las distintas instituciones mantienen, para dar flexibilidad al tipo de dispositivos permanentes que podrán desarrollarse. Esto requiere que las instituciones y la ley consideren una mirada interseccional (género, etnia, clase social, etc.) de la salud mental de estudiantes de educación superior.

4. Por último, se debe aprender de experiencias previas, tanto nacionales como internacionales, para abordar las paradojas de la inclusión, como es el caso de la llamada Ley Tea, donde, citando un [documento](#) del Centro, “se observa una disarmonía en el relato inclusivo educacional, al distinguir a una población específica en la entrega de recursos y apoyos particulares en concordancia a sus necesidades y diagnóstico”.

7. La Representante de la Sociedad de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía de Chile (SONEPSYN), dra. Maritza Bocic Álvarez.

La doctora Bocic asistió a la [sesión 106](#), de fecha 29 de mayo. Señaló que es fundamental reconocer que la salud mental es un componente esencial del bienestar general y el éxito académico de nuestros estudiantes. Por lo tanto, debemos abordar este tema con la seriedad y la urgencia que merece. En Chile, los datos epidemiológicos sobre la salud mental ofrecen una perspectiva importante sobre la situación del país en este ámbito. A modo de referencia, señaló que, según la Encuesta Nacional de Salud (ENS) realizada en Chile en 2016-2017, se estima que alrededor del 17,2% de la población adulta chilena sufre de trastornos de ansiedad y el 6,2% de trastornos depresivos en el último año.

Por otro lado, destacó que, pese a la alta prevalencia de trastornos de ansiedad y depresión, los servicios de salud mental en Chile enfrentan desafíos significativos en términos de acceso y cobertura. Según la misma Encuesta Nacional de Salud, aproximadamente el 54,3% de las personas con trastornos mentales en Chile no reciben tratamiento adecuado. Asimismo, el suicidio es otra preocupación importante. Según el Ministerio de Salud de Chile, en 2019 se registraron 1.922 muertes por suicidio en el país. Además, el suicidio es la segunda causa principal de muerte en personas de 15 a 29 años en Chile.

Estos datos epidemiológicos proporcionan una visión general de la situación de la salud mental, pero resaltó que es importante tener en cuenta que existen otras áreas de interés y preocupación en este campo, como los trastornos de la conducta alimentaria, el abuso de sustancias y la salud mental de grupos específicos como los estudiantes universitarios y las minorías.

Con respecto a los universitarios, un estudio llevado a cabo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), estima que alrededor del 25% de los estudiantes universitarios en Chile experimentan síntomas de depresión, ansiedad o estrés durante su vida académica (OMS/OPS, 2019). Sin embargo, es importante destacar que este porcentaje puede ser aún mayor entre las minorías dentro de nuestra comunidad estudiantil.

La prevalencia de suicidio entre estudiantes universitarios es un tema preocupante que varía según el país y la región. En Chile, aunque no existen datos específicos sobre la prevalencia de suicidio exclusivamente entre estudiantes universitarios, algunos estudios han analizado la incidencia de suicidio en la población joven en general, que incluye a los estudiantes universitarios. Destacó que la prevalencia de suicidio puede estar influenciada por una variedad de factores, incluidos los sociales, económicos, culturales y de salud mental. Por lo tanto, es fundamental abordar estos factores de manera integral para prevenir el suicidio y promover la salud mental entre los estudiantes universitarios.

La consideración de las minorías, incluidas las comunidades LGBTQ+, los estudiantes de pueblos originarios, los migrantes y aquellos con capacidades reducidas enfrentan desafíos adicionales que pueden afectar significativamente su salud mental. Numerosos estudios han demostrado que el cuidado de la salud mental en el entorno universitario es crucial para garantizar el éxito académico, la retención estudiantil y el desarrollo personal de los futuros profesionales.

Una forma efectiva de promover el cuidado de la salud mental entre los estudiantes es a través de programas de prevención y educación que aborden temas como el manejo del estrés, la resiliencia emocional, las habilidades de afrontamiento y la búsqueda de ayuda cuando sea necesario. Estos programas pueden implementarse tanto en el aula como fuera de ella, y pueden incluir talleres, seminarios, grupos de apoyo y recursos en línea. Además, es fundamental garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mental de calidad para todos los estudiantes.

Otra estrategia importante es fomentar una cultura de apoyo y comprensión en todo el campus. Esto puede incluir la capacitación de profesores, personal administrativo y compañeros de clase en habilidades de escucha activa, empatía y cómo apoyar a alguien que está pasando por dificultades emocionales, es fundamental promover entornos inclusivos y libres de discriminación donde todos los estudiantes se sientan seguros y aceptados.

8. *El Director Ejecutivo del Consejo de Rectores de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados (Vertebral), señor Juan Claudio Escobar.*

El señor Escobar participó en la [sesión 106](#), de fecha 29 de mayo, acompañado del Decano de Salud de la Universidad de Las Américas, dr. Osvaldo Artaza; en representación del Presidente de la Corporación de Universidades Privadas (CUP), la Directora de la Oficina de Promoción de la Dignidad de la Persona, señora Daniela Sarras; en representación de CUP Salud, señora Paulina Figueroa; la Rectora de AIEP y Vicepresidenta de Vertebral, señora María Loreto Ferrari; la Rectora de IP Chile y miembro de la mesa directiva de Vertebral, señora Ana María Martínez.

Señaló que en relación a los antecedentes técnicos de la moción, es acotada en cuanto al universo y caracterización de los estudiantes, sin considerar a estudiantes del sistema técnico profesional. Les parece que, se debe avanzar en mejorar la comprensión del universo.

En cuanto a la concepción de la salud mental, este proyecto establece una concepción de salud mental paliativo, pero no preventivo. La OMS en su plan integral define la salud mental como estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a momentos de estrés, en su vida, poder desarrollar todas sus habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. Es decir, tiene un elemento colectivo relevante.

La focalización del proyecto es el de estudiantes que requieren medidas de cuidado en su salud mental, medidas de flexibilización académica, pero sin que puedan existir instancias de diálogo y acuerdo con el estudiante, pasando por alto incluso la autonomía de las instituciones. Sumado a ello, definir por ley modificaciones de calendarios académicos, entre otras, pueden resultar perjudiciales para la salud mental de los estudiantes.

En cuanto a medidas de planificación académica, no existe evidencia que sostenga que la planificación tenga efectos negativos en la salud mental de forma directa. Con todo, aun dando por hecho esta situación, la Subsecretaría de Educación Superior, contempla y releva las medidas como factor clave. Finalmente, reiteró la importancia de caracterizar los estudiantes para definir medidas efectivas.

Finalmente, aseveró que restringir a las instituciones a tomar cuenta de las gestiones, no consideraría la necesidad de generar una salud holística. Con todo, el proyecto implica efectos económicos respecto de la gratuidad y desembolso de las instituciones no sólo en salud mental, sino en todos los cambios académicos.

C) Votación.

Puesto en votación general el proyecto, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor las y los diputados Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Juan Carlos Beltrán (en reemplazo del diputado Hugo Rey), Juan Santana, Daniela Serrano y Emilia Schneider (9-0-0).

El diputado Bobadilla hizo presente sus aprensiones con la iniciativa, y sostuvo que espera que la buena voluntad del Ejecutivo se concrete en la disponibilidad de recursos, porque muchas iniciativas que no

involucran recursos públicos no pueden lograrse y que se traduce en letra muerta. Con todo, manifestó su voto a favor.

La diputada Molina afirmó que no hay salud sin salud mental. Desgraciadamente los temas de salud mental siguen estando muy estigmatizados y se ocultan. Explicó que ha trabajado siempre en la academia, por lo que la relación con estudiantes es algo que ha visto de cerca. Afirmó que en todas las universidades puede hacerse el esfuerzo, porque el costo beneficio de la inversión es superior. Manifestó su voto a favor.

La diputada Placencia sostuvo que los problemas de salud mental se encuentran presentes en todo el sistema educativo. Esto es uno de los aspectos del sistema educativo que no se ha mirado en su integralidad. Por lo mismo, manifestó su voto a favor.

La diputada Raphael planteó la necesidad de que esta ley salga bien y que en la práctica se cumpla de forma efectiva. De la misma forma, se requiere la voluntad de las universidades de implementar las herramientas que se determinen en la normativa. Manifestó su voto a favor.

La diputada Schneider señaló que, para hablar de calidad en la educación, es necesario garantizar el cuidado de los estudiantes, y esto implica el cuidado de su salud mental. Manifestó su voto a favor.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A) Discusión.

Durante la tramitación en particular del proyecto, se escuchó la opinión del Director Ejecutivo del Consejo de Rectores de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados (Vertebral Chile), señor Juan Claudio Escobar Lemus, en la sesión 118^a, de fecha 13 de agosto, acompañado por la Vicepresidenta de Vertebral y Rectora del Instituto Profesional AIEP, señora María Loreto Ferrari Bodelon.

El señor **Escobar** hizo presente que la asociación que representa agrupa a 23 casas de estudio técnico profesionales. En cuanto al proyecto en tabla, señaló que el mismo no responde de forma integral y holística a la realidad de estudiantes de educación superior técnica, y que representa el 40% de la matrícula de educación superior.

Sostuvo que existen déficit en la normativa propuesta, y que dicen relación con la falta de comprensión del ámbito en que algunos estudiantes cursan sus estudios de forma *on line*, donde las medidas de acompañamiento propuestas no son efectivas en este caso. En este sentido, indicó que algunas medidas propuestas como por ejemplo, proveer de mejor acompañamiento en la institución, mejores bibliotecas, mejores salones, actividades deportivas o talleres, no son medidas completamente efectivas.

En relación con el establecimiento de planes plurianuales, con los cuatro ejes, a saber; i) promoción de la buena convivencia; ii) estrategias de ajuste; iii) identificación de problemas comunes de salud mental; y iv) problemas graves de salud mental; señaló que como instituciones tienen un compromiso permanente, cumpliendo con altos estándares y criterios que establece hoy día el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior. Sin embargo, se preguntó cual es el rol de los prestadores de servicios educativos.

Informó que al ingresar a un estudiante a educación superior técnico-universitaria, ya está caracterizado, es decir, se conoce su trasfondo social, las implicaciones que ello tiene, y cuánto le cuesta o no participar de la educación superior.

En cuanto a la definición de estudiantes que requieren de salud mental, se sostiene en el proyecto un criterio terapéutico, en circunstancias que consideran más correcto el uso del concepto de salud de la OMS, que es mucho más amplio.

Falta una discusión a nivel sistema de lo que se asumirá como compromiso a nivel educativo. No existe dato sobre las afecciones de las comunidades educativas.

Señaló que existen cuatro factores fundamentales que afectan el bienestar de un estudiante, a saber:

- i) Financiamiento de sus estudios
- ii) Falta de información, en sentido amplio.
- iii) Burocracia que envuelve el desarrollo de las actividades de educación superior.
- iv) Excesivo tiempo que demanda obtener el título profesional.

Afirmó que faltan medidas en el proyecto que respondan a esta realidad, que son los principales problemas del sistema. Como instituciones técnico-profesionales, hay desajustes que deben resolverse para hacer esto más comprensivo de la realidad de los estudiantes.

Luego, se refirió a las indicaciones signadas con el N° 33 y N° 34, las que son de corte sancionatorio, ya que traen aparejadas como consecuencia la revocación del reconocimiento oficial y acreditación institucional a los institutos. En este sentido, señaló, la pregunta es en qué situación quedan los estudiantes de una institución a la que se le revoca el reconocimiento oficial, o la pérdida de acreditación institucional, cuando no cumple el plan, que además no está pensado para estas instituciones. Con todo, se vulnera el principio *non bis in idem*, ya que se establecen dos sanciones por la misma conducta.

La diputada Raphael agradeció la posibilidad de escuchar esta exposición. Los problemas de salud mental son distintos en los estudiantes en Centros de Formación Técnica, por lo que estos merecen ser tratados de otra forma. Se debe considerar los cuatro puntos mencionados y que repercuten en la salud mental de los estudiantes, y evitar cargarle la mano a los centros de estudios.

La diputada Schneider hizo comentarios en torno a lo señalando, sosteniendo que el proyecto busca abarcar a todos las instituciones de educación superior, incluyendo a los Centros de Formación Técnica.

Indicó que recientemente han incorporado una distinción de los planes plurianuales según la naturaleza de la institución. Con todo, llamó a recibir sugerencias al respecto.

Hizo presente la necesidad de elevar el estándar del sistema, poniendo estas materias que son importantes. El objetivo entonces de las sanciones es responsabilizar a las instituciones y no a las comunidades, pero buscan hacer efectivo el cumplimiento de la normativa.

El diputado Bobadilla señaló que el proyecto no apunta en la dirección correcta. El diagnóstico es acertado, pero en el fondo hay discrepancias. Preguntó, en torno al receso de una semana, como se afecta el calendario académico, y cómo se acepta el presupuesto de las instituciones si se convierte en ley esta norma. Asimismo, solicitó al invitado que se refiera a la autonomía institucional y si esta se ve vulnerada por la normativa. Finalmente, solicitó se pronuncien respecto del plan plurianual y las sanciones, señalando como creen que se afecta la salud mental de los alumnos si estas sanciones que concretan.

El diputado Schubert preguntó si las obligaciones que impone este proyecto significan un gasto para los Centros de Formación Técnica, y en caso de que ello sea efectivo, si esto irroga gastos para el Ministerio en materia de educación superior.

La diputada Medina preguntó, considerando las características del estudiantado, si ven de forma compleja algunas de las normas propuestas en el proyecto, y las consecuencias de estas, como lo es la revocación del reconocimiento oficial o pérdida de acreditación.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, destacó el papel de la educación superior técnica como expresión de una larga tradición que ha tenido el país en materia técnica-profesional. Sostuvo que se busca una solución de continuidad entre políticas de desarrollo sostenible que impulsa el Estado, como lo es hidrógeno verde, litio, etc., y estas instituciones. En este sentido, se ha desarrollado una estrategia de innovación.

A menudo, se observa la educación superior desde la modalidad diurna, y ello no es la modalidad dominante en nuestro país, y como se señaló, la tendencia es la modalidad *on line* que aumenta año tras año. Asimismo, crece el segmento de estudiantes fuera del rango etario de 18 a 24 años. Destacó el planteamiento del expositor de relevar este punto.

Informó que se ha convocado a una mesa de trabajo del sector, que busca preparar mejoras a este proyecto, basado en los principios de responsabilidad compartida entre el Estado y las instituciones de educación superior. Se han tomado un tiempo en la formulación de las indicaciones, porque esto se vincula con las medidas que pueden adoptar desde el Ejecutivo con las instituciones, para lograr un trabajo articulado.

Manifestó que lo que se ha visto es que se busca salir de un abordaje que flexibiliza la progresión académica a un paradigma más bien preventivo, con un tipo de formación más flexible y amable. Se vinculará este proyecto a un sistema de seguimiento que permita cautelar sus derechos.

Finalmente señaló, en cuanto al financiamiento, que el bienestar y calidad estudiantil es un componente relevante de los costos. Por ello, en el nuevo arancel regulado, se incorporan estos costos.

La señora Ferrari, comentó que los estudiantes de los Centros de Formación Técnica tienen características distintas a los estudiantes de

universidades. Hoy más del 50% de los estudiantes tiene más de 25 años, y más del 10% tiene más de 40 años. En el instituto AIEP cuenta con atención psicológica gratuita. El 70% de las atenciones están presentes en estudiantes de menos de 24 años.

En cuanto a la semana de receso, las instituciones de educación superior definen si sus programas son semestrales, bianuales, etc. Por lo tanto, una semana de receso puede traer complejidades, es algo que debería quedar entregado a las instituciones de educación superior. No es una mala práctica per se, pero no se acomoda a todas las realidades.

Respecto de los temas curriculares e instituciones de menor tamaño, se deben considerar planes de armonización curricular. Si se incorporan temas dentro de una lógica de competencias, esto significa destinar equipos completos que acomoden esto al perfil de egreso.

En relación al plan plurianual, se habla de la necesidad de perfilar a los estudiantes, lo que está cubierto, pero también se habla de medidas que apoyen la progresión académica y no académica; asimismo en torno a la gestión de convivencia, se da cumplimiento a la normativa que la propia institución se da, como parte de los criterios de acreditación. Con todo, que el incumplimiento sea causal de revocación, es algo que le parece excesivo.

Señaló que una de las cosas que daña mucho a la salud mental de los estudiantes, es el cierre de sus instituciones, considerando la pérdida de beneficios, la convalidación de ramos, la incertidumbre.

En cuanto al financiamiento, afirmó que el proyecto significa mayor gasto considerando los cuatro niveles de atención que se contemplan. Destacó la complejidad de postergar actividades cuando algunas de ellas no pueden obviarse, como lo son la asistencia a campos clínicos, por ejemplo.

El señor Escobar manifestó que si una institución acreditada no cumple con las condiciones examinadas por la CNA, su acreditación puede ser revocada. En cuanto a Ley General de Educación, sostuvo que cualquier estudiante en Chile que sienta que hay vulneración de sus derechos, puede presentar una denuncia y un reclamo; y tiene sanciones aparejadas en caso de constituir un incumplimiento. Más que cuestionar esta propuesta, es que la misma debe empalmar con la normativa vigente, siendo desproporcionada la sanción. Hay un sistema vigente, que funciona y que está madurando cada vez más.

Hizo presente que todas las instituciones de centros de formación técnica tienen un departamento de bienestar del estudiante. Como país debe hacerse un diagnóstico más profundo.

En cuanto a si implican gasto, señaló que sí, pero la preocupación del sector es que en el contexto de la educación un estudiante con problemática depresiva puede agravar su problemática al retirarse de la institución o suspender su actividad. Con todo, si bien el proyecto irroga gasto, señaló que muchas de estas cosas se están ejecutando, porque hay una preocupación real de las instituciones con el estudiantado.

La señora Fredes, consultada, se refirió a la admisibilidad del proyecto de ley, señalando que el mismo, en opinión de la Secretaría, es admisible. Fundamentó su opinión en el fallo del Tribunal Constitucional sobre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, rol N° 786/2007.

También compartió una minuta respecto de la autonomía universitaria², aunque aclaró que no corresponde a la Secretaría pronunciarse sobre esas materias, que deben ser resueltas por el Tribunal Constitucional.

El diputado Bobadilla señaló que tiene dudas sobre la admisibilidad del proyecto. Solicitó detener el trámite de este proyecto, atendida la posibilidad de que el Ejecutivo presente indicaciones, las que incluso podrían corregir las falencias de admisibilidad de este proyecto, ya que implica un mayor gasto.

El subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, sostuvo que debe distinguirse entre las consecuencias hipotéticas de este proyecto y de las líneas de financiamiento directa. El Ejecutivo no ve problemas que en el proyecto siga su trámite y elaborará indicaciones, con el objeto de complementar otras políticas del proyecto.

El diputado Rey preguntó si habrá posibilidad de asignar recursos a este proyecto, a fin de que estos enunciados sean efectivos.

El diputado Schubert preguntó si presentará indicaciones en Sala, y si puede el subsecretario contestar porque aquello irroga gasto según los invitados.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que debe distinguirse el costo para las instituciones y el costo para el fisco. Uno de los componentes arancelarios de gratuidad, es que se informe sobre calidad de vida y bienestar estudiantil, por lo que aquello estaría incorporado. Con todo, sostuvo que al indicar y establecer obligaciones de política pública, dichas obligaciones estarán cubiertas y no serán una mera declaración.

² AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Fallo rol N° 2731, de 2014. Requerimiento de inconstitucionalidad de los preceptos que indican del proyecto de ley que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, contenido en el boletín N° 9.333-04.

Respecto de la autonomía universitaria, señala el fallo que es el “derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa” (artículo 103 de la ley N° 20.370, General de Educación).

Respecto de estas dos últimas expresiones de la autonomía, ambas deben ejecutarse de acuerdo o en conformidad “con sus estatutos y las leyes”. Tanto la autonomía económica como administrativa que la ley le confiere al establecimiento de educación superior (artículo 104, Ley General de Educación) está subordinada al cumplimiento de los estatutos y de la ley.

No obstante, el contenido esencial de la autonomía universitaria dice relación con su ámbito académico. Allí hay un núcleo de jurisprudencia constitucional relativo a la cautela del proyecto institucional, ideario del centro o programa educativo, no importando cómo se denomine, que da cuenta de las obligaciones que esencialmente asume la institución de educación superior para poder ejercer su derecho a otorgar educación.

Que, en consecuencia, la autonomía universitaria se ejerce según o en silencio de ley, y no contra la ley. La intervención legislativa, por definición, establece restricciones, limitaciones, obligaciones. Es decir, afecta la autonomía (STC roles Nos 2.541 y 2.487), puesto que ésta tiene límites.

En tal sentido, la Secretaría considera que las indicaciones números 8), 9) y 10) del proyecto de ley boletín N° 16428-04 no vulnerarían las normas sobre autonomía universitaria, establecidas en los artículos 104 de la ley N° 20.370, General de Educación y 2 de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, en tanto proponen planes y políticas de promoción y cuidado de la salud mental, la convivencia, el buen trato o el bienestar.

B) Votación.

Luego, se puso en votación particular el proyecto, de la siguiente forma:

Título del proyecto

Se presentó la siguiente indicación:

1) De las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano para sustituir el título del proyecto por el siguiente:

“Proyecto de ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar en la educación superior y protege los derechos de estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental”.

La diputada Schneider explicó la indicación, señalando que se busca recoger los comentarios del CRUCH, quienes hicieron presente que esta norma debe ser una política que no solo se haga cargo de los casos más graves de salud mental, sino que propicie un buen clima, de forma de prevenir casos graves. En este sentido, el título propuesto sería algo más adecuado.

La diputada Molina se manifestó de acuerdo, por cuanto le hace sentido la propuesta de cambio, ya que se busca mejorar las condiciones generales de estudiantes.

Puesta en votación la indicación signada con el número 1), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Camaño, Cornejo, Molina, Placencia, Beltrán, Santana, Malla, Schneider. Se abstuvieron los diputados Bobadilla y Schubert (9-0-2).

**TÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN DE LA BUENA SALUD MENTAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 1

“Artículo 1.- Objetivo de la ley. Esta ley tiene como objetivo promover la buena salud mental de estudiantes de la educación superior y de todos los integrantes de sus comunidades educativas, para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social del cuidado.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

2) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para reemplazar el artículo 1º sobre objetivo de la ley por el siguiente:

“Artículo 1º. Objetivo de la ley. Esta ley tiene como objetivo promover y resguardar el bienestar psicoemocional de las personas estudiantes de educación superior y de todos los integrantes de sus comunidades educativas, para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal y comunitario, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social del cuidado.”.

El diputado Schubert manifestó que la frase, “para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades académicas”, le causa problemas, por cuanto no sabe si pueden asegurar dicha conciliación. En este sentido,

propuso usar vocablos tales como “promover la conciliación”, ya que asegurarla se vuelve imposible. Asimismo, manifestó que el concepto de corresponsabilidad social del cuidado es un concepto abierto que no queda del todo claro.

El diputado Cornejo preguntó cuál es la diferencia entre “salud mental” y “bienestar psicoemocional.”.

La diputada Molina justificó su voto señalando que aquí se busca eliminar una estigmatización en materia de salud mental, porque intrínsecamente es lo mismo. Tener salud mental es un bienestar psicoemocional, pero que actualmente el lenguaje usado es bienestar psicoemocional.

La diputada Placencia justificó su voto señalando que lo que se introduce es una mirada preventiva, y en una mirada integral en lo relativo a la responsabilidad de las instituciones de educación superior.

Puesta en votación la indicación signada con el número 2), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Camaño, Cornejo, Molina, Placencia, Raphael, Santana, Malla, Schneider. Votó en contra el diputado Bobadilla. Se abstuvo el diputado Schubert (9-1-1).

3) Del diputado Stephan Schubert para suprimir el siguiente texto en el artículo 1:

“y de todos los integrantes de sus comunidades educativas, para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social del cuidado.”.

4) De las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano para modificar el artículo 1º, en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyese, después de la frase “promover la buena”, la expresión “salud mental de estudiantes de la educación superior” por la siguiente: “convivencia en la educación superior y el bienestar psicoemocional de sus estudiantes”.

b) Intercálase, después de la frase “bienestar personal”, la siguiente expresión: “**comunitario y colectivo**”.

Las indicaciones números 3) y 4) no fueron puestas en votación por resultar contradictorias con las ideas aprobadas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 2

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las instituciones de educación superior pertenecientes al Sistema de Educación Superior referido en el artículo 4 de la ley N° 21.091, sobre educación superior, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley, por medio de la dictación de normas internas que contengan políticas y acciones que promuevan la buena salud mental de sus estudiantes y comunidades educativas.”.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer otras disposiciones complementarias que favorezcan la conciliación entre responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal de cada integrante de la

comunidad educativa. En ningún caso, podrán establecer requisitos adicionales a los que indica esta ley para acceder a los derechos que consagra.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

5) Del diputado Stephan Schubert para suprimir el siguiente texto en el artículo 2:

“y comunidades educativas.”.

“Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer otras disposiciones complementarias que favorezcan la conciliación entre responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal de cada integrante de la comunidad educativa. En ningún caso, podrán establecer requisitos adicionales a los que indica esta ley para acceder a los derechos que consagra.”.

El diputado Schubert explicó que la indicación busca eliminar el deber respecto a las comunidades educativas. Se elimina la posibilidad de dictar o implementar otras medidas, ya que eso corresponde más bien a la autonomía de las instituciones de educación superior. En esta misma línea, se elimina la prohibición de requisitos adicionales.

La diputada Schneider sostuvo que le parece relevante incluir las dimensiones de las comunidades educativas, porque fueron los propios representantes del CRUCH quienes lo solicitaron. La comunidad educativa no son solo los docentes y estudiantes. No está de acuerdo con la indicación, es relevante tener políticas de prevención, de buen clima, etc.

El diputado Cornejo explicó que en algún momento tuvo dudas respecto de la incorporación de la comunidad educativa de manera integral, en cuanto a la responsabilidad y alcances que se están normando. Pero no es posible pensar que se pueda abordar de forma efectiva, en una sola norma, en este sentido, la norma propuesta no obliga particularmente a una medida en especial, permitiendo que las instituciones resuelvan de forma efectiva conforme a sus competencias, permitiendo que la comunidad se involucre en una resolución, de orden interno, pero sobre cuestiones que les compete.

La diputada Molina sostuvo que es imposible separar estamentos, debiendo la norma, obligar a todas las universidades privadas y públicas a tener esta área cubierta, abarcando la salud en general, la salud de trabajadores, estudiantes, el entorno.

Puesta en votación la indicación signada con el número 5), resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Beltrán y Schubert. Votaron en contra las y los diputados Arce, Camaño, Cornejo, Molina, Placencia, Santana, Malla, Schneider (3-8-0).

6) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para modificar el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Agréguese en el inciso 1°, a continuación de la frase “promover la buena salud mental” la siguiente oración “y resguarden el bienestar psicoemocional”.

b) Incorpórase a continuación del punto aparte del inciso 1° que pasa a ser punto seguido lo siguiente:

“Estas normas internas contendrán:

a) Políticas y acciones medibles de efectivo impacto, e incentivos para los participantes, y

b) La alfabetización en bienestar socioemocional, aplicadas a la convivencia psicoafectiva, procesos de enseñanza-aprendizaje, y la comprensión de la neurodiversidad para sus estudiantes y comunidades educativas.”.

Puesta en votación, la indicación signada con el número 6), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las y los diputados Arce, Camaño, Molina, Placencia, Rey, Santana, Malla, Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo, Beltrán, Schubert (8-4-0).

7) De las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano para sustituir en el artículo 2° inciso primero, la frase “de educación superior pertenecientes Sistema de Educación Superior referido en el artículo 4 de la ley N° 21.091, sobre educación superior,” por la expresión “enumeradas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N°2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación,”.

La diputada Schneider explicó que el objetivo de la indicación es hacer más precisa la referencia a las instituciones de educación superior, porque si bien la formulación original considera al sistema de educación superior, el artículo 52 enumera las instituciones a las que aplica, y en ella se encuentran las escuelas matrices de FF.AA y de Orden y Seguridad Pública, como también Gendarmería; siendo importante extender la protección de esta norma a toda institución.

El diputado Bobadilla se manifestó gratamente sorprendido por la indicación. Sin embargo, preguntó a la Secretaría de la Comisión, si dicha indicación es inadmisibile, por cuanto se están estableciendo medidas que puedan conllevar gastos.

La Secretaria de la Comisión, señora Fredes, explicó que la Secretaría no considera inadmisibile la indicación, por cuanto la obligación que se establece es dar cumplimiento a la normativa mediante la dictación de normas internas. Además, precisó que las Fuerzas Armadas forman parte del sistema del Sistema de Educación Superior consagrado en la ley N° 21.091.

La diputada Molina preguntó si el servicio militar tiene calidad de escuela matriz.

El diputado Schubert reiteró la inadmisibilidat de la norma, por cuanto a través de esta indicación se estaría saliendo del marco de aplicación de la norma, pasando a otras materias y generando obligación a otros servicios públicos. En razón de lo anterior, solicitó someter a votación la declaración de inadmisibilidat.

La diputada Schneider, en respuesta a la diputada Molina, indicó que los soldados conscriptos no forman parte del sistema de educación superior, pero sí sus superiores pasan por escuelas matrices de formación.

El diputado Cornejo, agregó que los soldados conscriptos tienen una educación formal con especialidades.

Puesta en votación económica, la declaración de inadmisibilidad de la indicación signada con el número 7), resultó rechazada. Por la declaración de inadmisibilidad 4 votos. Por la declaración de admisibilidad 7 votos.

El diputado Bobadilla justificó su voto reiterando que la indicación le parece positiva, puesto que ninguna institución en la que exista formación debe estar al margen de tener políticas que propendan al cuidado de la salud y sobre todo de la salud mental de quienes están en formación. Sin embargo, sigue pensando que la indicación es inadmisibile, dado que implica gasto y no se dispone de recursos para dar cumplimiento a la misma. Votó en contra.

La diputada Molina justificó su voto indicando que los servicios de salud de las fuerzas armadas son muy buenos, especialmente en materia de salud mental, por lo que habría que contemplar un modelo de gestión más que contratar nuevo personal. Votó a favor.

El diputado Rey manifestó su intención de abstenerse, ya que, a su juicio, se estaría agregando estas funciones en específico a las escuelas matrices, pasando por sobre el marco legal de la ley N° 21.091.

El diputado Schubert justificó su voto, señalando que, si bien parece favorable esta norma para las ramas de las fuerzas armadas, pero en cuanto le parece que la misma es inadmisibile, anunció su voto en contra.

Puesta en votación la indicación signada con el número 7), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las y los diputados Arce, Camaño, Medina, Molina, Placencia, Santana, Malla, Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert. Se abstuvieron los diputados Cornejo y Rey (8-2-2).

8) De la diputada Mónica Arce para agregar un nuevo inciso en el artículo 2°, que indique:

“Las políticas que promuevan la salud mental de los estudiantes, deben ser abordadas en los siguientes niveles:

i) A nivel institucional, para promover la mejora transversal de la salud y bienestar a través de los mecanismos que cuenta la Universidad.

ii) A nivel comunitario o grupal, para promover en conjunto con la colectividad, una cultura del autocuidado y una dimensión social de la salud mental.

iii) y a nivel individual, para promover el acompañamiento y las adecuaciones curriculares de quienes soliciten o manifiesten la necesidad de un acompañamiento de su salud mental.

La diputada Arce explicó que esta indicación busca una correcta vinculación de la comunidad educativa, y que estos tres niveles que se plantean permitirían aquello.

El diputado Bobadilla preguntó a la Secretaría de la Comisión si las medidas propuestas en la indicación constituyen una vulneración a la autonomía universitaria o si bien ésta escapa de las ideas matrices.

La Secretaria de la Comisión, señora Fredes, señaló que las medidas no escapan de las ideas matrices del proyecto de ley. En cuanto a

la pregunta si la indicación vulnera la autonomía universitaria, solicitó un mayor tiempo para entregar un informe detallado, ya que se trata de una materia que ha sido ampliamente abordada por diversos fallos del Tribunal Constitucional.

La diputada Molina señaló que no le parece que se vulnere la autonomía universitaria, porque estas políticas, son políticas que existen en las universidades, cuyas estructuras ya están. Además, la indicación va en línea general, adecuando cada universidad la política en base a sus características.

La diputada Schneider sostuvo que no ve la vulneración a la autonomía universitaria, porque aquí solo se aprueba una política pública y que son las propias instituciones de educación superior quienes tienen que formular su contenido y la forma en que se aplicarán estas.

El diputado Bobadilla se manifestó de acuerdo en que debe existir acompañamiento multidisciplinario para los estudiantes. La pregunta es, qué es acompañamiento o qué son adecuaciones curriculares porque aquello irroga gasto. Insistir en que no irroga gasto, es partir de un supuesto errado. Deben destinarse recursos.

La diputada Raphael señaló que esto debe abordarse en nivel institucional, individual y comunitario, pero no indica por quien, ni quien es responsable.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, comprometió que al presentar indicaciones se hará con total seriedad y responsabilidad. En cuanto a la salud financiera del sistema, es heterogénea, mencionó los 3 Centros de Formación más grandes, quienes terminan año a año con resultados positivos, porque reúnen casi el 90% de la matrícula. En cuanto al gasto, sostuvo que no existe concepto por el cual se obligue al Estado-Fisco a aumentar gastos.

La diputada Arce señaló que una cosa es la ideología y el ánimo de dilatar, y otra cosa es que no se permita avanzar. Anunció su voto a favor.

El diputado Bobadilla señaló que, en su opinión, nadie se opone a legislar en este tema. Pero no se pueden generar expectativas de que este proyecto soluciona problemas, cuando no es efectivo. La salud mental de los estudiantes requiere de una política pública importante. El contenido del proyecto no dice relación con los objetivos que el proyecto persigue. Anunció su voto en contra.

El diputado Cornejo manifestó que, a fin de aportar el debate, es importante respetar las opiniones de todos los parlamentarios. Se debe tener la suficiente tranquilidad y tolerancia para escucharnos, dado que aquí es donde efectivamente se debate. Por otro lado, y considerando lo que ha señalado el Subsecretario en orden a mejorar el proyecto, es relevante. Sin embargo, ha ocurrido una importante cantidad de tiempo en la tramitación de este proyecto, y considerando aquello, las indicaciones debieron haberse presentado previamente. Anunció su voto en contra.

La diputada Molina señaló que comparte algunas de las críticas que se han hecho, de que la norma es vaga en cuanto a apoyo institucional, comunitario e individual. Le preocupa el hecho de que aquello no sea más específico. Pero, se preguntó en qué medida puede explicitarse aquello para

que sea una guía y mandatorio para los establecimientos. Anunció su voto a favor.

La diputada Raphael compartió la aprensión de los tres niveles que contempla la norma, porque no se desarrollan los mismos. Anunció su voto en contra.

El diputado Rey señaló que no quiere que pase con este proyecto lo mismo que pasa con la ley TEA, que faltan recursos para ejecutarla. Señaló que le gustaría que el Ministerio de Educación complemente el proyecto con recursos, para que no quede en buenas intenciones.

El diputado Schubert aclaró que el hecho de que se critique esta norma, no quiere decir que quienes lo critican están en contra de la salud mental. El interés requiere de normas efectivas y consecuentemente con recursos. Con todo, sostuvo que la indicación es inadmisibles por cuanto excede la idea matriz del proyecto e irroga gastos. Sostuvo que se está votando en particular una cuestión que será modificada y que quizás se subsane posteriormente. Señaló su voto en contra.

La diputada Serrano afirmó que la propuesta correcta, ya que recoge lo dicho por los expertos. Con todo, entiende las aprensiones de que la norma es laxa y difusa. El Ejecutivo ha comprometido la presentación de indicaciones, y puede permitir que el Ejecutivo la complemente. Votó a favor.

La diputada Schneider señaló que la indicación en votación no excede la idea matriz del proyecto, ya que está en completa consonancia con lo que se está discutiendo. Con todo, para tener una comprensión total, debe revisarse la norma indicada, la que deja claro que el sujeto obligado en la indicación, es la institución de educación superior. Manifestó su voto a favor.

Puesta en votación la indicación signada con el número 8), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las y los diputados Arce, Medina, Molina, Placencia, Santana y Schneider. Votaron en contra las y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (7-5-0).

9) De la diputada Mónica Arce para agregar un nuevo inciso en el artículo 2°, que indique

“Los planes de acción o estrategia institucional en esta materia deberán tener un enfoque integral que contenga los siguientes elementos:

i) Favorezca la comunicación y articulación entre los profesionales que atiendan o acompañen al estudiante para prevenir la sobre intervención de estudiantes y así también la duplicidad de acciones de apoyo.

ii) delimite el uso estricto y confidencial de la información sensible de estudiantes, sin difundir su información con terceros; y que

iii) Creación de protocolos -a cargo de profesionales-, para la atención de situaciones críticas o de factores de riesgos físicos o psíquicos, que atenten contra la integridad psíquica o física del estudiante.

iv) Toma de decisiones basadas en datos, mediante el establecimiento de sistemas de monitoreo de la salud mental y psicoemocional, que establezcan indicadores de seguimiento tanto, para visibilizar el estado de salud de la comunidad universitaria, y así también, los impactos de las políticas, recursos y dispositivos destinados a atender esta área. Especial

énfasis, en monitorear la carga académica de estudiantes, y/o los programas que estén sobre demandando el rendimiento de su estudiantado.

v) Campañas de información para la comunidad universitaria, en espacios públicos y mediante los canales de comunicación institucional, que visualicen la importancia de la salud mental; que enseñen estrategias de autocuidado; informen las redes de apoyo institucional, que promuevan la valoración de la diversidad cultural, social y psicoemocional.”.

La diputada Arce señaló que el proyecto de ley debe tener presente que la comunidad escolar completa es la que vive en el día a día con el estudiante, y cualquiera que integre dicha comunidad podría darse cuenta que un estudiante tiene problemas o sufre algún tipo de enfermedad. En este sentido, la indicación busca que el estudiante que sufre algún tipo de problema de salud mental se sienta seguro. Un problema de salud mental no afecta al individuo, sino a la comunidad.

El diputado Cornejo señaló que conversó con la diputada Arce sobre los alcances de la indicación, que puede advertirse es interesante respecto del contenido y detalle de la indicación. Sin embargo, existe inquietud respecto de lo que significa llevar adelante cada uno de los puntos de la indicación, por que deben existir equipos multidisciplinarios y modificarse procesos de orden interno para dar cumplimiento a lo que aquí está señalado. Solicitó considerar esta indicación también en el informe de la Secretaría, sobre autonomía universitaria.

La diputada Schneider señaló que es buena indicación, pero a su juicio, podría precisarse la redacción, de forma tal la indicación contenga “principios de planes de acción”. De esta forma, sostuvo, puede llegarse a una redacción más adecuada. A su vez, hizo presente que el proyecto de ley ya pasó el filtro de admisibilidad de la oficina de partes de esta Corporación.

El diputado Cornejo señaló que las dudas planteadas son legítimas, y si logran despejarse esas dudas en torno a la autonomía universitaria, el se manifestaría dispuesto a votar a favor de esta indicación.

El diputado Schubert hizo presente que no ha ánimo de dilación, especialmente considerando la crisis de salud mental. Con todo, son indicaciones posteriores al proyecto, y ello genera dudas de su admisibilidad o vulneración a la autonomía universitaria. En su rol de legislador no pueden transgredir las normas, aun cuando las intenciones sean buenas.

La diputada Placencia señaló que no se busca presentar indicaciones inadmisibles. Con todo, la Secretaría se pronunció respecto de la admisibilidad. Asimismo, sostuvo, no se vulnera la autonomía universitaria, porque esta indicación hace referencia a planes que ya existen en las universidades, indicando que dichos planes deben contener ciertos elementos.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó que la autonomía universitaria es un concepto que genera múltiples interpretaciones y multiplicidad de pronunciamientos, por lo que es difícil adelantar una opinión técnica al respecto. Reiteró el objetivo del proyecto, señalando que el ejecutivo ha generado una mesa de trabajo que congregó a distintos actores de las universidades, y que actualmente se encuentra trabajando en una política de salud mental. Se requiere de una institucionalidad pública y de una política nacional integral.

La diputada Schneider propuso una modificación a la propuesta, ya que a su juicio acá se describen los principios de los planes de acción. En este sentido propuso que la redacción quede de la siguiente forma “los principios de los planes de acción o estrategia institucional en esta materia deberán tener...”.

La diputada Arce se manifestó conforme con la modificación señalada y la incorporó en su indicación.

Puesta en votación la indicación signada con el número 9), con la modificación propuesta, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Cornejo, Raphael y Schubert (6-3-0).

Artículo 3, nuevo

Se presentó la siguiente indicación:

10) De las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano para intercalar un artículo 3º nuevo, ajustando la actual numeración correlativa del articulado del proyecto de ley; del siguiente tenor:

“Artículo 3º. Planes plurianuales de promoción y cuidado de la convivencia, buen trato y bienestar. Toda institución de educación superior deberá contar un plan de promoción y cuidado de la convivencia, buen trato y bienestar, según lo dispuesto en esta ley. Dicho plan deberá distinguir entre, al menos cuatro niveles de atención escalonada, dedicados a los siguientes aspectos:

1. Promoción de la buena convivencia, el autocuidado y prevención de riesgos a la salud mental. Deberá contener estrategias dirigidas a toda la comunidad académica, con especial foco en el estudiantado, y que estén destinadas a la transmisión continua de información y a la formación continua sobre la salud mental y los factores que podrían ponerla en riesgo, así como también de los servicios y recursos con que cuenta la institución en el ámbito, a fin de que sean permanentemente accesibles para cualquier persona que los requiera, incluyendo aquellas acciones que promueven el autocuidado y el apoyo entre pares. Corresponderán a este nivel acciones tales como sistemas de tamizaje sobre el estado de salud mental del estudiantado, tanto al ingreso a la respectiva carrera como los monitoreos periódicos que puedan realizarse, así como también los realizados a los demás estamentos de la respectiva institución; las semanas de inducción a estudiantes nuevos; la disponibilidad de infraestructura, mobiliario y equipamiento que propicie una adecuada autogestión del estudio, recreación o actividad deportiva; programas de mentorías y tutorías; programas deportivos y de extensión cultural; campañas de información sobre salud mental y servicios asociados, entre otras.

2. Estrategias de ajuste, capacitación y adaptación. Deberá contener estrategias destinadas a identificar las necesidades de adquisición, desarrollo y capacitación de nuevas habilidades asociadas al ingreso a la educación superior, al avance académico que supone cambios de etapa o nuevos desafíos significativos durante la carrera, o bien, al cumplimiento de requisitos y gestión de trámites necesarios para la finalización de la misma. Corresponderán a este nivel acciones tales como intervenciones grupales, talleres guiados de autoayuda, intervenciones breves de sesión única con

profesionales de la salud mental, ya sean presenciales o telemáticas, estrategias de autocuidado para los equipos de funcionarios encargados de asuntos relativos a la salud mental de la comunidad académica, entre otras. También corresponderán a este nivel aquellas iniciativas que presten especial atención a grupos de estudiantes más vulnerables, como estudiantes cuidadores, que viven con discapacidad, los provenientes o residentes de ciudades distintas a la de asiento de la respectiva institución, o que realizan largos viajes de desplazamiento para sus clases, estudiantes de la diversidad sexogenérica, de pueblos originarios, migrantes, entre otros grupos.

3. Identificación de problemas comunes de salud mental y mecanismos de derivación para atención especializada. Deberá contener estrategias destinadas a identificar aquellos trastornos mentales que con mayor frecuencia se identifiquen en la institución o que mayor prevalencia tienen en la población general, o en los ámbitos específicos de desarrollo de las respectivas carreras que imparta la institución, incluyendo entre estos trastornos alimentarios y de consumo problemático de sustancias. Corresponderán a este nivel acciones tales como las psicoterapias grupales, la identificación, intervención y seguimiento de situaciones de riesgo, trastornos comunes y conductas adictivas, así como también la intervención psicoterapéutica individual que pueda brindar la misma institución o a través de derivaciones.

4. Identificación de problemas graves de salud mental y derivación obligatoria a atención especializada. Deberá contener estrategias destinadas a identificar trastornos mentales graves, o bien, a la detección de situaciones que impliquen un alto riesgo de aparición de los mismos a fin de propender a su urgente evaluación médica. Corresponderán a este nivel acciones tales como los protocolos de actuación frente a crisis graves de salud mental, la designación de encargados específicos por sede para actuar en dichos contextos, los convenios preferentes que pueda tener la institución con prestadores del sistema público o privado de salud, entre otras. Con todo, las instituciones de educación superior deberán siempre, ante la detección de intentos suicidas, autolesiones, trastornos psicóticos, alimentarios o adictivos graves; realizar un seguimiento específico de dichos estudiantes con el objetivo de garantizar su derivación efectiva a profesionales de la salud, así como también propender a crear las mejores condiciones para la mantención de su tratamiento, además de informar y contactar periódicamente a la red de apoyo emocional y familiar informada por el propio estudiante y, en caso de que aquello no sea posible, ofrecer el acompañamiento que puedan brindar los funcionarios mejor preparados por la institución para dicho propósito.”

La diputada Schneider señaló que una de las principales recomendaciones hechas por los expositores, es que era necesario distinguir entre distintos niveles de atención. Asimismo, se recalcó la necesidad de diferenciar casos individuales y de derivación, entre otros. En este sentido, la indicación recoge aquellas recomendaciones y basándose en el sistema portugués, se propone un sistema de cuatro niveles. Hizo presente que lo obligatorio es contar con un plan plurianual de cuatro niveles, porque las acciones que se proponen son meramente ejemplificadoras.

El diputado Cornejo señaló que esta indicación tiene una muy buena intención que busca hacerse cargo de una realidad de la educación superior.

Sin embargo, tiene reparos respecto a la capacidad instalada que tienen los institutos y centros de estudios profesionales, universidades, para dar cumplimiento a esto. Lo mismo, el contar con un plan plurianual, implica el establecimiento de metas, objetivos que deben cumplirse, y se requieren recursos.

El diputado Schubert manifestó que la indicación busca hacer que la institución de educación superior se haga cargo de la salud mental de sus estudiantes como si fuese una red de salud, lo que resulta excesivo.

La diputada Schneider señaló que muchas de estas acciones ya existen en las universidades y centros de educación superior. Con todo, la innovación se daría en Centros de Formación Técnica e Institutos de Educación Superior. Asimismo, recalcó que la norma establece como obligación la presencia de cuatro niveles contenido en un sistema plurianual.

La diputada Molina se refirió a su experiencia de Decana de la Facultad de Salud de la Universidad Santiago de Chile. Con todo, recalcó que el tamizaje es imposible. No obstante, hay mecanismos en las universidades que permiten lograr los objetivos, con todo si se ocupa recursos y gasta bastante del presupuesto. En este sentido, propuso que se abran campos de acción las universidades más que la obligación de contar con tamizajes.

La diputada Raphael señaló que la redacción de la indicación indica que cada nivel “deberá contener”, lo que es obligatorio.

La diputada Medina señaló que, en su parecer, la norma no es facultativa sino obligatoria. Manifestó preocupación por los planes plurianuales, por eso anunció su en contra.

La diputada Molina, sostuvo que, a pesar de compartir las observaciones, considera que es relevante contar con esta política, razón por la cual anunció su voto a favor.

La diputada Schneider señaló que la norma indica que se deben contener estrategias, no acciones concretas. Las acciones enunciadas son meramente ejemplificadoras.

Puesta en votación la indicación signada con el número 10), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Molina, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Cornejo, Medina, Raphael y Schubert (5-4-0).

Artículo 4 nuevo

Se presentó la siguiente indicación:

11) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano para intercalar un artículo 4º nuevo, ajustando la actual numeración correlativa del articulado del proyecto de ley; del siguiente tenor:

“Artículo 4º. Elaboración y actualización de los planes plurianuales. En la elaboración y actualización de los planes plurianuales regulados en el artículo anterior, las instituciones de educación superior deberán asegurar la participación consultiva de todos los estamentos de la comunidad académica, reconociendo los mecanismos legítimos de elección de representantes de que disponga cada cual.

Las universidades deberán actualizar su plan cada tres años, mientras que los institutos profesionales deberán hacerlo cada cuatro años, mientras que los centros de formación técnicas, cada seis años.”.

El diputado Bobadilla señaló que se sigue dando responsabilidad a los Centros de Educación Superior, pero esto debe involucrar recursos. En general no está en desacuerdo con el proyecto, pero seguir exigiendo sin entregar recursos le complica, dado que esto se puede transformar en letra muerta.

La diputada Schneider explicó que la indicación distingue según el tipo de establecimiento de educación superior. Así, para universidades la obligación es cada tres años, atendido que son estructuras más complejas. Por otro lado, los centros de formación técnica deberán de actualizar cada 6 años para que puedan desarrollar y adecuarse a la norma.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que la indicación, en su opinión, no establece una carga financiera para las instituciones. Con todo, explicó, el ejecutivo está trabajando en un conjunto de medidas que esperan presentar como indicaciones, y que dichas medidas están siendo trabajadas con las instituciones.

La diputada Medina justificó su voto, manifestando preocupación por la sobrecarga administrativa que se genera para estas instituciones. Anunció su abstención.

La diputada Placencia sostuvo que es legítimo tener preocupación sobre el financiamiento, pero señaló que esta indicación es coherente con lo discutido y la consideración de la diversidad de establecimientos de educación superior. En este sentido, lejos de ser una sobre carga administrativa y de recursos, se permite abordar una problemática real. Manifestó su voto a favor.

El diputado Rey compartió la preocupación por la sobrecarga administrativa y por los recursos disponibles para dar cumplimiento a estas medidas. Anunció su voto en contra.

El diputado Schubert indicó que se aumenta una carga burocrática excesiva y no existen recursos económicos asignados para hacer frente a las nuevas obligaciones. Reconoció la importancia de legislar en esta materia, considerando que hay un problema en materia de salud mental y que también está presente en niveles básicos y medios. No obstante, las instituciones de educación no son instituciones de salud. Manifestó su abstención.

La diputada Serrano señaló que el proyecto establece orientaciones relevantes, que no implican un gasto. Manifestó su voto a favor.

Puesta en votación, la indicación signada con el número 11), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Rey. Se abstuvieron la diputada Medina y el diputado Schubert (6-3-2).

TÍTULO II. SOBRE ESTUDIANTES QUE REQUIEREN CUIDADOS EN SU SALUD MENTAL

Artículo 3, que ha pasado a ser 5

Artículo 3.- Estudiantes que requieren cuidados en su salud mental. Para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados en su salud mental, todos aquellos que, según lo recomendado por un médico psiquiatra, requieren de la aplicación de medidas de flexibilidad académica.

Lo anterior, deberá ser acreditado en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior, mediante el o los documentos que den cuenta de dicha situación.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

12) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°. Estudiantes que requieren cuidados en su salud mental. Sin perjuicio de que todas las personas requieren cuidados en su salud mental, para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere especiales cuidados en su salud mental y bienestar psicoemocional, todos aquellos que, según lo recomendado por un profesional acreditado del área de la salud, requieren de la aplicación de medidas de flexibilidad académica, atendido el cuadro clínico que presenten.

Lo anterior, deberá ser acreditado en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior, mediante el o los documentos que den cuenta de dicha situación.”.

13) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3°. Estudiantes que requieren cuidados en su salud mental. Para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados en su salud mental aquellos que presenten un certificado médico que dé cuenta de una enfermedad mental diagnosticada por un médico psiquiatra.

Dicho certificado deberá ser presentado de forma anual en la unidad de bienestar o secretaría que corresponda de acuerdo a lo establecido por cada institución de educación superior.”.

14) De las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano para sustituir el actual artículo tercero, por el siguiente:

“Artículo 3. Estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental. Sin perjuicio de que todas las personas requieren cuidados en su salud mental, para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados específicos en su salud mental, a todos aquellos que, según lo recomendado por un médico, requieren de la aplicación de medidas de flexibilidad académica, atendido el cuadro clínico que presenten.

Lo anterior, deberá ser acreditado en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior, mediante el o los documentos que den cuenta de dicha situación, los que deberán señalar expresamente el tiempo de vigencia de la misma, su carácter transitorio o permanente y, en el caso de que se utilicen para la postergación o suspensión de estudios, el tiempo recomendado para ejercer dicho derecho.”.

La diputada Gazmuri explicó la indicación signada con el número 12), señalando que el proyecto habla de médico psiquiatra, pero se cambia en la indicación por profesional de la salud, pensando en psicólogos, atendida la escasez de psiquiatras que hay en el país.

La diputada Molina señaló hay un problema con la disponibilidad de psiquiatras en regiones, que es insuficiente. En este sentido, sostuvo, hay médicos generales que son perfectamente capaces de diagnosticar problemas de salud mental. Sin embargo, sostuvo que la gestión del diagnóstico no puede dejarse abierto a profesionales de salud, porque la gestión del diagnóstico es una cuestión que corresponde a los médicos.

La diputada Gazmuri, explicó que lo que se busca es que los psicólogos sean el primer paso.

El diputado Schubert señaló que le parece muy amplio el uso de la frase “profesional acreditado del área de la salud”, porque se podría considerar incluso a odontólogos, kinesiólogos. En este sentido, propuso fusionar las indicaciones 13 y 14, señalando que quienes pueden acreditar esta situación de salud sea un médico psiquiatra, neurólogo y psicólogo. Es decir, propuso usar la redacción base de la indicación 13, señalar a psiquiatras, neurólogos y psicólogos como profesionales que pueden acreditar esta situación, y agregar los elementos de la indicación 14, que dicen relación con el tiempo de vigencia y el carácter permanente o transitorio.

La diputada Molina sostuvo que esto es una discusión que requiere bastante análisis. Cuando la resolución es suspender un semestre u otras medidas con efectos colaterales en gratuidad, etc., la norma no puede quedar abierta. Reiteró que la gestión del diagnóstico es compleja, y que un estudiante con patologías de salud mental, tiene que ser visto por un psiquiatra.

15) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano para sustituir el punto final del inciso 2º del actual artículo tercero, por un coma seguida de la siguiente frase: “, los que deberán señalar expresamente el tiempo de vigencia de la misma, su carácter transitorio o permanente y, en el caso de que se utilicen para la postergación o suspensión de estudios, el tiempo recomendado para ejercer dicho derecho.”.

16) De la diputada Mónica Arce para reemplazar el primer inciso del artículo 3º, por el siguiente:

“Estudiantes que requieren cuidados en su salud mental. Para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados en su salud mental, todos aquellos que, según lo recomendado por un profesional de la salud, lo requieran. Asimismo, la Institución de Educación Superior podrá tomar medidas preventivas en aquellos casos que se cuente con un diagnóstico psicosocial por parte de otros profesionales de la institución de educación superior, que hayan atendido al estudiante y así lo recomienden, como lo es por ejemplo, la aplicación de medidas de flexibilidad académica.”.

12 bis) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano, para sustituir el actual artículo tercero, por el siguiente:

"Artículo 3°. Estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental.

Para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados específicos en su salud mental, a todos aquellos que, según lo recomendado por un médico cirujano, neurólogo, psiquiatra o un psicólogo, requieren de la aplicación de medidas de flexibilidad académica, atendido el cuadro clínico que presenten.

Lo anterior, deberá ser acreditado en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior, mediante el o los documentos que den cuenta de dicha situación, los que deberán señalar expresamente el tiempo de vigencia de la misma, su carácter transitorio o permanente v, en el caso de que se utilicen para la postergación o suspensión de estudios el tiempo recomendado para ejercer dicho derecho".

Puesta en votación la indicación 12 bis), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Placencia, Ulloa (en reemplazo de Molina), Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Cornejo y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (6-2-1).

Las indicaciones números 12), 13), 14), 15) y 16) no se pusieron en votación por resultar contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 4, que ha pasado a ser 6

"Artículo 4.- Prohibición de discriminación. Las instituciones de educación superior no podrán discriminar arbitrariamente en el ingreso, la permanencia, el egreso, la licenciatura o titulación de estudiantes que requieren cuidados en su salud mental."

Se presentó la siguiente indicación:

17) Del diputado Stephan Schubert para incorporar en el artículo 4, el siguiente inciso final nuevo:

"No se considerará discriminación alguna el hecho de someter al rendimiento de los instrumentos de evaluación que corresponde en cada etapa de la carrera".

Puesta en votación, la indicación signada con el número 17) resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Cornejo, Medina, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia, Rey, Schubert, Serrano y Schneider (10-0-0).

Artículo 5, que ha pasado a ser 7

"Artículo 5.- Obligación de información a docentes. A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de esta ley, las autoridades académicas de las instituciones de educación superior deberán notificar a cada profesor sobre los estudiantes de sus cátedras que requieren cuidados en su salud mental, e informar sobre los derechos que les corresponden, previa autorización del estudiante."

Se presentaron las siguientes indicaciones:

18) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5º. Obligación de información a docentes. En caso de ser solicitado por el estudiante, se deberá notificar a sus profesores sobre el requerimiento de cuidados especiales. Para lo anterior se aplicará la ley sobre protección de la vida privada.”.

Puesta en votación, la indicación signada con el número 18) resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Cornejo, Medina, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia, Rey, Santana, Schubert, Serrano y Schneider (11-0-0).

19) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para incorporar en el artículo 5º a continuación de la frase: “previa autorización del estudiante” los términos: “o de su representante designado por él mismo”.

La indicación número 19) no se puso en votación por resultar contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 6, que ha pasado a ser 8

“Artículo 6.- Derecho a la postergación o suspensión de estudios. La persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 3º, podrá postergar o suspender sus estudios por el tiempo en que aquélla se mantenga.

“Dicha postergación o suspensión interrumpirá también los plazos máximos de egreso, grado, titulación o situaciones similares establecidas en la reglamentación interna de la institución de educación superior. Asimismo, siempre se considerará una suspensión justificada en los términos del artículo 106 de la ley N° 21.091, sobre educación superior.

“Las instituciones de educación superior deberán siempre informar al estudiante de los efectos que tendrá esta postergación o suspensión sobre los beneficios estudiantiles de que esté gozando al momento de solicitarla. En el caso de que existan alternativas que permitan aminorar los efectos, la institución deberá informar de aquéllas.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

20) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6º. Sobre la postergación o suspensión de estudios. La institución de educación superior tendrá que contar con protocolos y medidas específicas a aplicar para las personas que se encuentren en el caso del artículo 3 y que necesiten por indicación de su médico psiquiatra solicitar la postergación o suspensión de sus estudios.”.

La indicación signada con el número 20) fue retirada por su autor.

21) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para incorporar en el artículo 6º inciso 3º a continuación de los términos “informar al estudiante,” la frase: “y/o representante designado si lo hubiere,”.

El diputado Schubert justificó su voto señalando que, en la medida que se habla de mayores de edad, le parece incorrecto hablar de representantes. Anunció su voto en contra.

Puesta en votación la indicación signada con el número 21), resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los

diputados Arce, Cornejo, Medina, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Schubert. Se abstuvo el diputado Bobadilla (9-1-1).

Artículo 7, que ha pasado a ser 9

“Artículo 7.- Derecho a la postergación o eximición de actividades académicas. La persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 3º, tendrá derecho a solicitar un permiso especial para postergar o eximirse de actividades académicas o evaluaciones que puedan afectar su salud mental, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado médico respectivo en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

22) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7º. Sobre la postergación de evaluaciones. La institución de educación superior tendrá que contar con protocolos y medidas específicas a aplicar para las personas que se encuentren en el caso del artículo 3 y que acreditado por medio de certificado médico emitido por un psiquiatra tengan que solicitar la postergación de sus evaluaciones.”.

23) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para reemplazar en el artículo 7º el término “médico respectivo” por **“del profesional de la salud mental respectivo”**.

Las indicaciones números 22) y 23) no se pusieron en votación por resultar contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

El diputado Schubert justificó su voto señalando que en este caso se atenta contra la autonomía universitaria. Las instituciones de educación superior, en cuanto grupo intermedio, deben poder regular sus propios protocolos y medidas. Con todo, establecer medidas por ley en lugar de entregar flexibilidad, lo que hace es rigidizar aún más los procesos e ir contra las garantías constitucionales.

Puesto en votación el artículo 7 del proyecto de ley, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Arce, Camaño, Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert. Se abstuvo la diputada Medina (7-5-1).

Artículo 8, que ha pasado a ser 10

“Artículo 8.- Derecho a la postergación o eximición de actividades académicas. La persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 3º, tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos relacionados con el diagnóstico que justifica los cuidados que requiere en su salud mental. Para ello deberá presentar ante la institución de educación superior un certificado emitido por la entidad médica o el correspondiente comprobante de atención.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

24) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para reemplazar el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8.- La persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 3°, tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas como consecuencia de asistir a consultas, o controles, sesiones de terapia o cualquier otra instancia de tratamiento, relacionados con el diagnóstico que justifica los cuidados que requiere en su salud mental. Para ello la persona estudiante o su representante designado, deberá presentar ante la institución de educación superior un certificado emitido por el profesional de salud mental correspondiente o comprobante de atención.”.

Esta indicación no se puso en votación por resultar contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

25) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8°. Las instituciones de educación superior deberán incorporar a su normativa interna la forma de justificación de inasistencia por causa de asistir a una cita médica.”.

La indicación número 25 fue retirada por su autor.

26) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano para modificar el artículo 8° en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyese la frase “o controles médicos relacionados” por una coma seguida de la siguiente frase: “, controles médicos, sesiones de terapia o cualquier otra instancia de tratamiento relacionada”.

b) Intercálase, después de la frase “Para ello”, una coma seguida de la siguiente frase: “, el estudiante o su representante designado”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 26), resultó **aprobada por** mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Cornejo, Medina, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia, Rey, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert (9-2-0).

Artículo 9, que ha pasado a ser 11

“Artículo 9.- Derecho a medidas de flexibilización académica. Las instituciones de educación superior deberán establecer medidas de flexibilización académica, por medio de una o más normas internas, para todas las personas que se encuentren en la situación descrita en el artículo 3°.

Estas medidas serán acordadas entre la persona beneficiaria y la institución de educación superior, previa solicitud de la primera.

Las normas internas que autorizan la flexibilización académica para el estudiante beneficiario deberán considerar, a lo menos:

a) La prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares.

b) La interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación o suspensión de estudios.

c) La exigencia de un porcentaje menor de asistencia.

d) *La reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones.*

e) *La modificación del formato de las evaluaciones.*

f) *La posibilidad de rendir las evaluaciones en un ambiente o entorno diferenciado al del resto de la cátedra.*

g) *La posibilidad de contar con mayor tiempo para la rendición de las evaluaciones.*

Las normas internas que establezcan estas medidas deberán resguardar la calidad de la formación académica de las personas beneficiarias.

Las instituciones únicamente podrán denegar la solicitud por motivos fundados.

La solicitud deberá ser resuelta en el plazo de diez días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta, se entenderá aceptada.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

27) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 9, por el siguiente:

“Artículo 9°. Sobre las medidas de flexibilización académica. Las instituciones de educación superior establecerán las medidas de flexibilización académica en su normativa interna para todas las personas que se encuentren en la situación descrita en el artículo 3°.”.

La indicación signada con el número 27) fue retirada por su autor.

28) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para modificar el artículo 9° sobre Derecho a medidas de flexibilización académica en los siguientes términos:

a) Incorpórase en el inciso 2° a continuación de los términos “persona beneficiaria” la frase: “o representante designado”.

b) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) La posibilidad de rendir las evaluaciones en un ambiente adecuado para su necesidad e integridad o entorno diferenciado al del resto de la cátedra”.

c) Incorpórese en el inciso penúltimo, a continuación de la frase: “por motivos fundados” los términos: “e informados”.

El diputado Bobadilla preguntó qué se entiende por ambiente adecuado, en el literal f).

La diputada Placencia explicó que un ambiente adecuado tiene un correlato con lo que ocurre en el sistema escolar. A veces, los estudiantes requieren de un horario distinto para rendir sus evaluaciones, considerando los horarios de tratamientos, o requieren de un entorno o de infraestructura especial. Considerando la integración escolar, esto es extrapolable a lo que es educación superior.

El diputado Ulloa preguntó si esto de rendir en ambiente adecuado es pedido por el alumno o debe ser recetado o sugerido por el médico y profesional adecuado.

El diputado Schubert solicitó se explique la finalidad de la letra c propuesta.

La diputada Serrano señaló que se requiere que el estudiante lo pida, pero también de la voluntad de la institución de educación superior.

El diputado Bobadilla manifestó ciertas interrogantes con la indicación, no obstante, anunció su voto a favor.

La diputada Placencia sostuvo que si bien hay medidas personales de flexibilización académica, se presupone la existencia de normas internas que lo regulen, por lo que las excepcionalidades no pueden transformarse en generalidades. En este sentido, votó a favor.

El diputado Schubert señaló que no entiende qué significa “motivos informados”. Votó en contra.

Puesta en votación la indicación signada con el número 28), **resultó aprobada por** mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Medina, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Schubert. Se abstuvieron los diputados Cornejo y Rey (8-1-2).

Artículo 10, que ha pasado a ser 12

“Artículo 10.- Otras medidas. Las instituciones de educación superior propenderán a contar, dentro de sus dependencias, con el equipamiento e infraestructura adecuada para su uso por parte de estudiantes que requieren cuidados en su salud mental, y en especial, para personas con trastorno del espectro autista, de acuerdo al título IV de la ley 21.545; tales como salas con aislamiento visual y auditivo, u otros espacios que permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.

Las instituciones de educación superior propenderán a proporcionar sistemas de cuidado de la salud mental dentro de sus dependencias, y fomentar en su funcionamiento, cuando sea pertinente, el apoyo interdisciplinario, la colaboración y cooperación entre las diversas carreras y disciplinas asociadas al cuidado de la salud mental, por medio de la instauración de prácticas o pasantías que permitan promover la buena salud mental de cada integrante de la comunidad educativa, así como colaborar en el proceso formativo de cada estudiante que requiera cuidados en su salud mental.

Para tales efectos, deberán considerar un enfoque inclusivo que garantice la accesibilidad universal, valorando la neurodiversidad, y también favorecer la corresponsabilidad en el cuidado de la salud mental, promoviendo el seguimiento continuo de los cuidados requeridos y evitar reproducir estereotipos capacitistas.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

29) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 10, por el siguiente:

Artículo 10º. Otras medidas. Las instituciones de educación superior propenderán a contar con actividades extraprogramáticas que tiendan a la prevención de enfermedades mentales, como talleres deportivos, artísticos u otros de similar índole.

La indicación signada con el número 29) fue retirada por su autor.

30) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para modificar el artículo 10º en el siguiente sentido:

a) Incorpórese en el inciso 1° a continuación de la frase: “tales como salas con aislamiento visual y auditivo, u otros espacios que permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales”, la siguiente frase: “o cualquier otro espacio de acuerdo a lo indicado en la Ley 21.545 u otra normativa que establezca la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con otras afecciones de salud mental, temporales o no, en el ámbito social, de salud y educación”.

b) Incorpórese en el inciso 2° entre los términos “cuidado de la salud mental” y dentro de sus dependencias” la frase: “y/o psicosocial, o bien de primeros auxilios psicológicos”.

c) Reemplázase en el inciso 2° el término “promover la buena salud mental” por “promover y resguardar el bienestar psicoemocional”.

d) Incorpórese en el inciso 3° entre los términos: “valorando” y “la neurodiversidad” la frase: “y aceptando”.

El diputado Bobadilla solicitó al Subsecretario de Educación Superior, que se refiera al literal b), ya que en su opinión, implica un gasto.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que las obligaciones establecidas en este proyecto están incluidas dentro de las posibilidades de las instituciones, y que por lo tanto, no irrogan gastos.

La diputada Placencia concordó con lo dicho por el Subsecretario, especialmente considerando que la primera fase dice propenderán, es decir, se intenciona. Además, se plantea como cooperación entre diversas carreras e instituciones, que permitan promover una salud mental.

El diputado Bobadilla señaló que plantea sus interrogantes desde la seriedad. Abordar la problemática de salud mental requiere de profesionales especializados en esta área, por tanto, está convencido de que este proyecto implica gasto. Propuso que antes de seguir discutiendo el proyecto se le permita al Subsecretario exponer para referirse a los recursos disponibles en la materia.

La diputada Schneider propuso que se continúe con la votación de este proyecto, y que luego de escuchar al Subsecretario se presenten indicaciones, ya que el proyecto sigue su trámite en la Comisión de salud.

El diputado Rey manifestó que hay problemas con la incorporación de conceptos, en su redacción: “psicosocial” es parte de la salud mental, “primeros auxilios psicológicos” también es parte del abordaje de salud mental. Esto está contenido en la salud mental.

El diputado Schubert señaló que la indicación considera al espectro autista dentro de las enfermedades de salud mental, y el autismo es una condición no una enfermedad. Por otro lado, adaptar salas y cumplir con otras exigencias tiene costo.

La diputada Serrano señaló que no se habla de espectro autista como enfermedad de salud mental.

Puesta en votación la indicación signada con el número 30), resultó **aprobada por** mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Cornejo y Schubert. Se abstuvieron los diputados Bobadilla y Rey (6-2-2).

31) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano para sustituir en el inciso 2º del actual artículo 10º, la frase “comunidad educativa” por “comunidad académica”.

La diputada Schneider explicó que la voz comunidad educativa refiere a educación básica y media, comunidad académica alude a educación superior.

Puesta en votación la indicación signada con el número 31), resultó **aprobada por** mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Cornejo, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia, Santana, Schubert, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Rey (9-1-0).

TÍTULO III. SOBRE MEDIDAS QUE RESGUARDAN LA SALUD MENTAL DE TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 11

“Artículo 11.- Semana de receso. Todas las instituciones de educación superior deberán contemplar dentro de su calendario semestral o trimestral, según corresponda; una semana de receso, en la que no podrán realizarse ningún tipo de evaluaciones, clases o actividades académicas en la que se impartan contenidos previstos en la planificación de enseñanza de las respectivas cátedras, ni en las que se exija asistencia obligatoria. Las instituciones deberán calendarizar dicha semana de modo que coincida con los días más centrales del respectivo periodo académico, a fin de que represente un descanso intermedio durante el mismo.”.

No fue objeto de indicaciones.

El diputado Schubert indicó que es extremo llegar al punto de que en educación superior se tengan tantos y extremos cuidados de aplicación general. Excede la autonomía de las instituciones ni se condice con el espíritu de la norma. Anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo 11 del proyecto, resultó **rechazado** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo, Ulloa (en reemplazo de Molina), Rey y Schubert (5-5-0).

Artículo 12

“Artículo 12.- Modificaciones al calendario académico. Una vez publicado el calendario académico semestral o trimestral, según corresponda; la institución de educación superior respectiva no podrá modificar la ubicación de la semana de receso en el mismo, sino con la venia de los representantes del estamento estudiantil.”.

No fue objeto de indicaciones.

El diputado Schubert señaló que es complejo armar calendarios académicos y cuesta hacer cambios, pero esta norma clausura esa posibilidad y no permite modificarlos salvo se cuente con la venia de los representantes estudiantiles. En este sentido se vulnera autonomía universitaria. A su vez, formuló reserva de constitucionalidad por cuanto se afecta la autonomía de los grupos intermedios, consagrados en el inciso primero del artículo 1º de la Constitución Política de la República.

El diputado Bobadilla manifestó disconformidad con que las modificaciones del calendario académico requieran consulta previa a estamentos estudiantiles, debe preservarse y mantenerse la autonomía universitaria para definir los calendarios académicos. Por ello, anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo 12 del proyecto de ley, resultó **rechazado** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo, Ulloa (en reemplazo de Molina), Rey y Schubert (5-5-0).

Artículos 13 y 14

“Artículo 13.- Disponibilidad de espacios en la semana de receso. Durante la semana de receso, las instituciones de educación superior deberán mantener todas sus dependencias abiertas a sus estudiantes y comunidades educativas, y en funcionamiento normal, en especial las bibliotecas, las zonas o salas de estudio, casinos, gimnasios, áreas deportivas o de recreación y otras infraestructuras que se encuentren disponibles durante el resto del periodo académico respectivo.”.

“Artículo 14.- Uso de salas durante la semana de receso. Las instituciones de educación superior deberán abrir con una anticipación mínima de siete días desde el inicio de la semana de receso, un sistema de postulación para el uso de las salas de clases que permita que la mayor cantidad de estudiantes puedan disponer de las mismas durante dicho periodo, ya sea para realizar reforzamientos académicos autogestionados u otras actividades de organización estudiantil.

Los centros o federaciones de estudiantes podrán solicitar a la institución involucrarse en dicho sistema de postulación, a fin de contribuir con la satisfacción de los intereses compartidos de dicho estamento, pero en ningún caso la institución podrá delegar en aquellos dicha responsabilidad.”.

No fueron objeto de indicaciones.

Los artículos 13 y 14 no se pusieron en votación por resultar contradictorios con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 15

“Artículo 15.- Días de gracia post semana de receso o de feriados largos. Durante los tres días hábiles siguientes a la semana de receso, las instituciones de educación superior no podrán calendarizar ningún tipo de evaluación o actividad académica que impacte en la calificación de la cátedra.

Así mismo, tampoco podrán calendarizarse en los dos días hábiles siguientes a los festivos de semana santa y de los días 18 y 19 de septiembre, y también de los 20 de septiembre, cuando corresponda por aplicación del artículo 35 ter del Código del Trabajo.”.

Se presentó la siguiente indicación:

32) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano para agregar un inciso final nuevo al actual artículo 15º, del siguiente tenor:

“Tampoco podrán realizarse evaluaciones o actividades académicas que impacten en la calificación de alguna cátedra, dentro de los primeros diez días hábiles del respectivo período académico.”.

La diputada Schneider explicó que la idea es evitar que se agenden evaluaciones si no han transcurrido dos semanas de clases. Esto existe en otras casas de estudios

El diputado Schubert manifestó que esto es parte de la autonomía de los distintos planteles educativos. De todas formas, depende de la enfermedad y su afectación de la salud mental, porque podría incluso recomendarse aquello.

La diputada Schneider propuso modificar la indicación por cinco días hábiles.

El diputado Ulloa señaló que debe respetarse la autonomía universitaria, pero salvo que esto afecte la salud mental de los estudiantes, no entiende qué hace esta norma en el proyecto. Cuestión distinta es establecer que una evaluación *per sé* genera problemas de salud mental, lo que no se puede afirmar.

El diputado Bobadilla afirmó que si se va a regular el o los calendarios académicos de las instituciones de educación superior, se va por mal camino.

La indicación signada con el número 32), fue retirada por sus autoras.

El artículo 15 no se puso en votación por resultar contradictorio con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 16, que ha pasado a ser 13

“Artículo 16.- Dictación de normas internas. Las instituciones de educación superior en el ejercicio de su autonomía dictarán las normas internas pertinentes que regulen detalladamente la aplicación de las disposiciones de esta ley.”.

No fue objeto de indicaciones.

El diputado Bobadilla se manifestó conforme con lo propuesto por la indicación, dado que va en la dirección correcta.

La diputada Placencia señaló que lo rechazado anteriormente no era contrario a la autonomía universitaria, porque esta salvaguardado en el mismo proyecto por esta indicación.

Puesto en votación el artículo 16, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Cornejo, Ulloa (en reemplazo de Molina), Placencia, Santana, Schubert, Serrano y Schneider. Votó en contra el diputado Rey (9-1-0).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser 14

32 bis) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia, Daniela Serrano, para intercalar, después del artículo 15 del proyecto de ley, un artículo 16 nuevo, pasando el actual a ser 17; del siguiente tenor

“Artículo 16°. Convenios de cooperación educativa para prácticas profesionales. A fin de resguardar la salud mental de todas las personas intervinientes en los procesos de prácticas profesionales, entendiendo éstas como actividades de naturaleza formativa para estudiantes y supervisadas por la respectiva institución de educación superior a la que pertenezca, deberán suscribirse convenios de cooperación educativa con las entidades

colaboradoras, las que contendrán los términos, derechos y deberes de cada parte en la realización de la misma, con los siguientes contenidos mínimos:

1. Los objetivos educativos de la práctica y las actividades en que consistirá.
2. Los plazos de duración, el régimen de permisos para la evaluación de su asistencia y condiciones para la rescisión anticipada de la misma en caso de incumplimiento de alguno de sus términos.
3. Los seguros eventualmente aplicables ante casos de accidentes.
4. La protección de los datos personales del estudiante.
5. La regulación de los eventuales conflictos surgidos durante su desarrollo y los mecanismos de resolución a través de protocolos de actuación que resulten aplicables.
6. Los términos del reconocimiento de la institución de educación superior a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.
7. Los plazos y procedimientos para la entrega del informe final al estudiante a cargo, con la valoración de las competencias y la calificación de la misma.

En ningún caso, podrá condicionarse la entrega del informe final de la práctica o de la valoración o calificación final de la misma, a la entrega de la evaluación que pueda o deba hacer el estudiante del mismo proceso de práctica, de su tutor o tutores, de la entidad colaboradora o de la institución de educación superior; la cual siempre deberá ser entregada con posterioridad a la evaluación definitiva del proceso de práctica.

El estudiante no podrá mantener ninguna relación contractual con la entidad colaboradora en la que se realice la práctica, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada institución de educación superior.”.

La diputada Schneider explicó la indicación señalando se busca incorporar una regulación de prácticas profesionales de internados que actualmente están en zonas grises y que deja en desprotección no solo a estudiantes sino también a profesores y a la comunidad académica.

El diputado Schubert solicitó que el Ejecutivo se pronuncie.

El diputado Rey hizo presente que en el último párrafo, al señalar que no se puede tener relaciones contractuales, se le restringe colaboración.

La diputada Schneider propuso eliminar ese inciso al que se refiere el diputado Rey.

El diputado Cornejo solicitó conocer la opinión del Ejecutivo, a fin de que se pronuncie sobre los alcances del punto 3, relativo al contenido mínimo de los seguros de accidentes. A su vez solicitó se pronuncien también sobre el punto 5.

El diputado Schubert señaló que le hubiese encantado la opinión del Ejecutivo. Si bien es importante regular las prácticas profesionales, la indicación refiere también a convenios con entidades colaboradoras, y no sabe si aquello aplica a todo tipo de práctica e institución, y en caso de ser así, sostuvo que es complejo conseguir prácticas profesionales, más complejo es lograr entonces un convenio.

Puesta en votación la indicación, sin el inciso final propuesto, resultó **aprobada por** mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Ulloa, Placencia, Serrano y Schneider. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (5-3-1).

Artículos nuevos

Se presentaron las siguientes indicaciones:

33) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano para agregar un artículo final, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Modificaciones a la Ley General de Educación. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en los siguientes sentidos:

a) Agrégase una nueva letra e, en los respectivos incisos primeros de los artículos 64, 74 y 81, del siguiente tenor:

“e) Si no elaborara o actualizara dentro de plazo, los planes plurianuales de promoción y cuidado de la convivencia, buen trato y bienestar, contemplados en el artículo 3° de la ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar en la educación superior y protege los derechos de estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental.”.

b) Agrégase un artículo 84 ter, del siguiente tenor:

“Artículo 84 ter. Respecto de los establecimientos de educación superior a que se refiere el artículo d) del artículo 52, serán los respectivos ministerios a través de los que se relacionarán con el Estado, indicados en el inciso final del artículo 53, los que propenderán a velar por la adecuada elaboración y actualización de los planes plurianuales de promoción y cuidado de la convivencia, buen trato y bienestar, contemplados en el artículo 3° de la ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar en la educación superior y protege los derechos de estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental.

Dichos planes deberán contener las adaptaciones que dichos ministerios estimen pertinentes, y una sección dedicada especialmente a la preparación que requieren sus estudiantes para enfrentar situaciones de estrés, violencia y malos tratos propios del oficio castrense o policial, según sea el caso, contemplando medidas específicas para resguardar su integridad física, psíquica y moral, en especial ante ejercicios o preparaciones de alto impacto psicoemocional.”.

c) Modifícase el artículo 98, en los siguientes sentidos:

i. En el inciso 1°, después del punto aparte que pasa a ser seguido, agrégase la siguiente frase:

“Así mismo, deberán presentar un proyecto de primer plan plurianual de promoción y cuidado de la convivencia, buen trato y bienestar, regulado en la ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar en la educación superior y protege los derechos de estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental.”.

ii. En el inciso 2°:

1. Sustitúyase la expresión “dicho proyecto” por “dichos proyectos”.
2. Sustitúyase la frase “aprobándolo o formulándole” por “aprobándolos o formulándoles”.
3. Sustitúyase la oración “considerará aprobado el proyecto”, por “considerarán aprobados los proyectos”.
 - iii. En el inciso 3º:
 1. Sustitúyase la expresión “su proyecto” por “sus proyectos”.
 2. Sustitúyase la frase “el proyecto se tendrá por no presentado” por “los proyectos se tendrán por no presentados”.
 - iv. En el inciso 5º, sustitúyase la expresión “del proyecto” por “de los proyectos”.

34) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano para agregar un artículo final, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Modificaciones a la ley 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Modifícase la ley 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; en los siguientes sentidos:

a) Agrégase al final del numeral 2 del inciso 5º del artículo 18, después del punto aparte que pasa a ser seguido, la frase: “Así mismo, deberá considerar políticas para resguardar la convivencia, buen trato y bienestar psicoemocional del estudiantado y de toda la comunidad académica.”.

b) Intercálase un inciso 3º nuevo en el artículo 22º, del siguiente tenor:

“Tampoco se otorgará acreditación institucional a aquellas instituciones de educación superior que no elaboraran o actualizaran dentro de plazo, los planes plurianuales de promoción y cuidado de la convivencia, buen trato y bienestar, contemplados en el artículo 3º de la ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar en la educación superior y protege los derechos de estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental.”.

c) Sustitúyase en el inciso 1º del artículo 27º quáter, el punto seguido después de la frase “Comisión Nacional de Acreditación”, por una coma, seguida de la frase “y resultará aplicable lo previsto en el inciso 3º del artículo 22.”.

d) Agrégase al final del inciso 2º del artículo 46º, después del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Asimismo, también les será aplicable lo previsto en el inciso 3º del artículo 22.”.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que las indicaciones al determinar sanciones para las instituciones por no cumplir con lo que se señala, se aleja de la tradición que ha tenido la legislación respecto de la competencia fiscalizadora en materia de educación superior. Una de las características del sistema es la autonomía, lo que lleva a un cuidadoso equilibrio. Estas indicaciones se alejan de aquellas competencias que debe de tener la superintendencia de educación.

Las indicaciones signadas con el número 33) y 34), fueron retiradas por sus autoras.

Artículo transitorio

Artículo transitorio-. Las instituciones de educación superior dictarán las normas internas señaladas en la ley, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de ésta en el Diario Oficial. Sin perjuicio de ello, los derechos consagrados tendrán aplicación y efecto inmediato para los estudiantes que se encuentren en la situación prevista en el artículo 3.

El diputado Schubert señaló que es extraña la forma en que se redacta, porque entra en vigor antes de que estén las normas internas que permitirán que este proyecto se puedan ejecutar.

La diputada Schneider explicó que el proyecto contempla derechos como el de flexibilización académica y postergación de estudios, entonces esos derechos, consagrados en la ley, entran en vigencia desde la publicación. Por su parte, los planes plurianuales deben ser formulados dentro del plazo de un año.

Puesto en votación el artículo transitorio, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y las diputadas Arce, Camaño, Medina, Molina, Placencia, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (8-5-0).

El diputado Schubert formuló reserva de constitucionalidad respecto del proyecto de ley, por cuanto es contrario a la autonomía de los cuerpos intermedios para cumplir sus fines específicos, contemplado en el artículo primero, inciso tercero, de la Carta Fundamental, en tanto coarta la libertad de regular los procesos y calendarios académicos, obligando a las instituciones de educación superior a contar con determinados protocolos; además de llevar a rango legal aspectos que corresponden al orden académico y administrativo, que deben ser regulados por cada institución. Por su parte, esta iniciativa de convertirse en ley irrogará gasto para las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, por lo que se trasgrede la iniciativa exclusiva del Presidente de la República consagrada en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

A) Artículos rechazados:

“Artículo 11.- Semana de receso. Todas las instituciones de educación superior deberán contemplar dentro de su calendario semestral o trimestral, según corresponda; una semana de receso, en la que no podrán realizarse ningún tipo de evaluaciones, clases o actividades académicas en la que se impartan contenidos previstos en la planificación de enseñanza de las respectivas cátedras, ni en las que se exija asistencia obligatoria. Las instituciones deberán calendarizar dicha semana de modo que coincida con los días más centrales del respectivo periodo académico, a fin de que represente un descanso intermedio durante el mismo.”.

-Se rechazó por no alcanzar el quorum de aprobación.

“Artículo 12.- Modificaciones al calendario académico. Una vez publicado el calendario académico semestral o trimestral, según corresponda; la institución de educación superior respectiva no podrá modificar la ubicación de la semana de receso en el mismo, sino con la venia de los representantes del estamento estudiantil.”.

-Se rechazó por no alcanzar el quorum de aprobación.

“Artículo 13.- Disponibilidad de espacios en la semana de receso. Durante la semana de receso, las instituciones de educación superior deberán mantener todas sus dependencias abiertas a sus estudiantes y comunidades educativas, y en funcionamiento normal, en especial las bibliotecas, las zonas o salas de estudio, casinos, gimnasios, áreas deportivas o de recreación y otras infraestructuras que se encuentren disponibles durante el resto del periodo académico respectivo.”.

“Artículo 14.- Uso de salas durante la semana de receso. Las instituciones de educación superior deberán abrir con una anticipación mínima de siete días desde el inicio de la semana de receso, un sistema de postulación para el uso de las salas de clases que permita que la mayor cantidad de estudiantes puedan disponer de las mismas durante dicho periodo, ya sea para realizar reforzamientos académicos autogestionados u otras actividades de organización estudiantil.

Los centros o federaciones de estudiantes podrán solicitar a la institución involucrarse en dicho sistema de postulación, a fin de contribuir con la satisfacción de los intereses compartidos de dicho estamento, pero en ningún caso la institución podrá delegar en aquellos dicha responsabilidad.”.

“Artículo 15.- Días de gracia post semana de receso o de feriados largos. Durante los tres días hábiles siguientes a la semana de receso, las instituciones de educación superior no podrán calendarizar ningún tipo de evaluación o actividad académica que impacte en la calificación de la cátedra.

Así mismo, tampoco podrán calendarizarse en los dos días hábiles siguientes a los festivos de semana santa y de los días 18 y 19 de septiembre, y también de los 20 de septiembre, cuando corresponda por aplicación del artículo 35 ter del Código del Trabajo.”.

-Los artículos 13, 14 y 15 no se pusieron en votación por resultar contradictorios con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

B) Indicaciones rechazadas:

Artículo 1

3) Del diputado Stephan Schubert para suprimir el siguiente texto en el artículo 1:

“y de todos los integrantes de sus comunidades educativas, para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social del cuidado.”.

4) De las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano para modificar el artículo 1º, en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyese, después de la frase “promover la buena”, la expresión “salud mental de estudiantes de la educación superior” por la siguiente: “convivencia en la educación superior y el bienestar psicoemocional de sus estudiantes”.

b) Intercálase, después de la frase “bienestar personal”, la siguiente expresión: “comunitario y colectivo”.

-Las indicaciones números 3) y 4) no fueron puestas en votación por resultar contradictorias con las ideas aprobadas del proyecto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 2

5) Del diputado Stephan Schubert para suprimir el siguiente texto en el artículo 2:

“y comunidades educativas.”.

“Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer otras disposiciones complementarias que favorezcan la conciliación entre responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal de cada integrante de la comunidad educativa. En ningún caso, podrán establecer requisitos adicionales a los que indica esta ley para acceder a los derechos que consagra.”.

-Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 3, que ha pasado a ser 5

12) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°. Estudiantes que requieren cuidados en su salud mental. Sin perjuicio de que todas las personas requieren cuidados en su salud mental, para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere especiales cuidados en su salud mental y bienestar psicoemocional, todos aquellos que, según lo recomendado por un profesional acreditado del área de la salud, requieren de la aplicación de medidas de flexibilidad académica, atendido el cuadro clínico que presenten.

Lo anterior, deberá ser acreditado en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior, mediante el o los documentos que den cuenta de dicha situación.”.

13) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3°. Estudiantes que requieren cuidados en su salud mental. Para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados en su salud mental aquellos que presenten un certificado médico que dé cuenta de una enfermedad mental diagnosticada por un médico psiquiatra.

Dicho certificado deberá ser presentado de forma anual en la unidad de bienestar o secretaría que corresponda de acuerdo a lo establecido por cada institución de educación superior.”.

14) De las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano para sustituir el actual artículo tercero, por el siguiente:

“Artículo 3. Estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental. Sin perjuicio de que todas las personas requieren cuidados en su salud mental, para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados específicos en su salud mental, a todos aquellos que, según lo recomendado por un médico, requieren de la aplicación de medidas de flexibilidad académica, atendido el cuadro clínico que presenten.

Lo anterior, deberá ser acreditado en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior, mediante el o los documentos que den cuenta de dicha situación, los que deberán señalar expresamente el tiempo de vigencia de la misma, su carácter transitorio o permanente y, en el caso de que se utilicen para la postergación o suspensión de estudios, el tiempo recomendado para ejercer dicho derecho.”.

15) De las diputadas Emilia Schneider, Alejandra Placencia y Daniela Serrano para sustituir el punto final del inciso 2º del actual artículo tercero, por un coma seguida de la siguiente frase: “; los que deberán señalar expresamente el tiempo de vigencia de la misma, su carácter transitorio o permanente y, en el caso de que se utilicen para la postergación o suspensión de estudios, el tiempo recomendado para ejercer dicho derecho.”.

16) De la diputada Mónica Arce para reemplazar el primer inciso del artículo 3º, por el siguiente:

“Estudiantes que requieren cuidados en su salud mental. Para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados en su salud mental, todos aquellos que, según lo recomendado por un profesional de la salud, lo requieran. Asimismo, la Institución de Educación Superior podrá tomar medidas preventivas en aquellos casos que se cuente con un diagnóstico psicosocial por parte de otros profesionales de la institución de educación superior, que hayan atendido al estudiante y así lo recomienden, como lo es por ejemplo, la aplicación de medidas de flexibilidad académica.”.

Las indicaciones números 12), 13), 14), 15) y 16) no se pusieron en votación por resultar contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 5, que ha pasado a ser 7

19) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para incorporar en el artículo 5º a continuación de la frase: “previa autorización del estudiante” los términos: “o de su representante designado por él mismo”.

La indicación número 19) no se puso en votación por resultar contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 7, que ha pasado a ser 9

22) Del diputado Stephan Schubert para reemplazar el artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7°. Sobre la postergación de evaluaciones. La institución de educación superior tendrá que contar con protocolos y medidas específicas a aplicar para las personas que se encuentren en el caso del artículo 3 y que acreditado por medio de certificado médico emitido por un psiquiatra tengan que solicitar la postergación de sus evaluaciones.”.

23) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para reemplazar en el artículo 7° el término “médico respectivo” por “del profesional de la salud mental respectivo”.

-Las indicaciones números 22) y 23) no se pusieron en votación por resultar contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 8, que ha pasado a ser 10

24) De los diputados y diputadas Mónica Arce, Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Juan Santana y Daniela Serrano para reemplazar el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8.- La persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 3°, tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas como consecuencia de asistir a consultas, o controles, sesiones de terapia o cualquier otra instancia de tratamiento, relacionados con el diagnóstico que justifica los cuidados que requiere en su salud mental. Para ello la persona estudiante o su representante designado, deberá presentar ante la institución de educación superior un certificado emitido por el profesional de salud mental correspondiente o comprobante de atención.”.

-Esta indicación no se puso en votación por resultar contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CONVIVENCIA,
BUEN TRATO Y BIENESTAR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROTEGE
LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES QUE REQUIEREN CUIDADOS
ESPECÍFICOS EN SU SALUD MENTAL

TÍTULO I. DE LA PROMOCIÓN DE LA BUENA SALUD MENTAL EN LA
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1.- Objetivo de la ley. Esta ley tiene como objetivo promover y resguardar el bienestar psicoemocional de las personas estudiantes de educación superior y de todos los integrantes de sus comunidades educativas, para asegurar la conciliación entre sus responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal y comunitario, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social del cuidado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las instituciones enumeradas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley, por medio de la dictación de normas internas que contengan políticas y acciones que resguarden el bienestar psicoemocional de sus estudiantes y comunidades educativas. Estas normas internas contendrán:

a) Políticas y acciones medibles de efectivo impacto, e incentivos para los participantes, y

b) La alfabetización en bienestar socioemocional, aplicadas a la convivencia psicoafectiva, procesos de enseñanza-aprendizaje, y la comprensión de la neurodiversidad para sus estudiantes y comunidades educativas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer otras disposiciones complementarias que favorezcan la conciliación entre responsabilidades académicas y formativas, y el bienestar personal de cada integrante de la comunidad educativa. En ningún caso, podrán establecer requisitos adicionales a los que indica esta ley para acceder a los derechos que consagra.

Las políticas que promuevan la salud mental de los estudiantes deben ser abordadas en los siguientes niveles:

a) A nivel institucional, para promover la mejora transversal de la salud y bienestar a través de los mecanismos con que cuenta la institución.

b) A nivel comunitario o grupal, para promover en conjunto con la colectividad, una cultura del autocuidado y una dimensión social de la salud mental.

c) A nivel individual, para promover el acompañamiento y las adecuaciones curriculares de quienes soliciten o manifiesten la necesidad de un acompañamiento de su salud mental.

Los principios de los planes de acción o estrategia institucional en esta materia deberán tener un enfoque integral, que contenga los siguientes elementos:

a) Favorecimiento de la comunicación y articulación entre los profesionales que atiendan o acompañen al estudiante, para prevenir la sobreintervención y evitar la duplicidad de acciones de apoyo.

b) Delimitación del uso estricto y confidencial de la información sensible de estudiantes, sin difundir su información con terceros.

c) Dictación de protocolos -a cargo de profesionales-, para la atención de situaciones críticas o de factores de riesgos físicos o psíquicos, que atenten contra la integridad física o psíquica del estudiante.

d) Toma de decisiones basada en datos, mediante el establecimiento de sistemas de monitoreo de la salud mental y psicoemocional, que establezcan indicadores de seguimiento para visibilizar el estado de salud de la comunidad universitaria y los impactos de las políticas, recursos y dispositivos destinados a atender esta área, con especial énfasis en monitorear la carga académica de estudiantes, y/o los programas que estén sobredemandando el rendimiento del estudiantado.

e) Realización de campañas de información para la comunidad universitaria, en espacios públicos y mediante los canales de comunicación institucional, que visualicen la importancia de la salud mental, que enseñen estrategias de autocuidado, que informen acerca de las redes de apoyo institucional y que promuevan la valoración de la diversidad cultural, social y psicoemocional.

Artículo 3.- Planes plurianuales de promoción y cuidado de la convivencia, buen trato y bienestar. Toda institución de educación superior deberá contar un plan de promoción y cuidado de la convivencia, buen trato y bienestar, según lo dispuesto en esta ley. Dicho plan deberá distinguir entre, al menos cuatro niveles de atención escalonada, dedicados a los siguientes aspectos:

a) Promoción de la buena convivencia, el autocuidado y prevención de riesgos a la salud mental. Deberá contener estrategias dirigidas a toda la comunidad académica, con especial foco en el estudiantado, y que estén destinadas a la transmisión continua de información y a la formación continua sobre la salud mental y los factores que podrían ponerla en riesgo, así como también de los servicios y recursos con que cuenta la institución en el ámbito, a fin de que sean permanentemente accesibles para cualquier persona que los requiera, incluyendo aquellas acciones que promueven el autocuidado y el apoyo entre pares. Corresponderán a este nivel acciones tales como sistemas de tamizaje sobre el estado de salud mental del estudiantado, tanto al ingreso a la respectiva carrera como los monitoreos periódicos que puedan realizarse, así como también los realizados a los demás estamentos de la respectiva institución; las semanas de inducción a estudiantes nuevos; la disponibilidad de infraestructura, mobiliario y equipamiento que propicie una adecuada autogestión del estudio, recreación o actividad deportiva; programas de mentorías y tutorías; programas deportivos y de extensión cultural; campañas de información sobre salud mental y servicios asociados, entre otras.

b) Estrategias de ajuste, capacitación y adaptación. Deberá contener estrategias destinadas a identificar las necesidades de adquisición, desarrollo y capacitación de nuevas habilidades asociadas al ingreso a la educación superior, al avance académico que supone cambios de etapa o nuevos desafíos significativos durante la carrera, o bien, al cumplimiento de requisitos y gestión de trámites necesarios para la finalización de la misma. Corresponderán a este nivel acciones tales como intervenciones grupales, talleres guiados de autoayuda, intervenciones breves de sesión única con profesionales de la salud mental, ya sean presenciales o telemáticas,

estrategias de autocuidado para los equipos de funcionarios encargados de asuntos relativos a la salud mental de la comunidad académica, entre otras. También corresponderán a este nivel aquellas iniciativas que presten especial atención a grupos de estudiantes más vulnerables, como estudiantes cuidadores, que viven con discapacidad, los provenientes o residentes de ciudades distintas a la de asiento de la respectiva institución, o que realizan largos viajes de desplazamiento para sus clases, estudiantes de la diversidad sexogenérica, de pueblos originarios, migrantes, entre otros grupos.

c) Identificación de problemas comunes de salud mental y mecanismos de derivación para atención especializada. Deberá contener estrategias destinadas a identificar aquellos trastornos mentales que con mayor frecuencia se identifiquen en la institución o que mayor prevalencia tienen en la población general, o en los ámbitos específicos de desarrollo de las respectivas carreras que imparta la institución, incluyendo entre estos trastornos alimentarios y de consumo problemático de sustancias. Corresponderán a este nivel acciones tales como las psicoterapias grupales, la identificación, intervención y seguimiento de situaciones de riesgo, trastornos comunes y conductas adictivas, así como también la intervención psicoterapéutica individual que pueda brindar la misma institución o a través de derivaciones.

d) Identificación de problemas graves de salud mental y derivación obligatoria a atención especializada. Deberá contener estrategias destinadas a identificar trastornos mentales graves, o bien, a la detección de situaciones que impliquen un alto riesgo de aparición de los mismos a fin de propender a su urgente evaluación médica. Corresponderán a este nivel acciones tales como los protocolos de actuación frente a crisis graves de salud mental, la designación de encargados específicos por sede para actuar en dichos contextos, los convenios preferentes que pueda tener la institución con prestadores del sistema público o privado de salud, entre otras. Con todo, las instituciones de educación superior deberán siempre, ante la detección de intentos suicidas, autolesiones, trastornos psicóticos, alimentarios o adictivos graves; realizar un seguimiento específico de dichos estudiantes con el objetivo de garantizar su derivación efectiva a profesionales de la salud, así como también propender a crear las mejores condiciones para la mantención de su tratamiento, además de informar y contactar periódicamente a la red de apoyo emocional y familiar informada por el propio estudiante y, en caso de que aquello no sea posible, ofrecer el acompañamiento que puedan brindar los funcionarios mejor preparados por la institución para dicho propósito.

Artículo 4.- Elaboración y actualización de los planes plurianuales. En la elaboración y actualización de los planes plurianuales regulados en el artículo anterior, las instituciones de educación superior deberán asegurar la participación consultiva de todos los estamentos de la comunidad académica, reconociendo los mecanismos legítimos de elección de representantes de que disponga cada cual.

Las universidades deberán actualizar su plan cada tres años, los institutos profesionales deberán hacerlo cada cuatro años y los centros de formación técnica, cada seis años.

TÍTULO II. SOBRE ESTUDIANTES QUE REQUIEREN CUIDADOS EN SU SALUD MENTAL

Artículo 5.- Estudiantes que requieren cuidados específicos en su salud mental. Para efectos de esta ley, se considerará estudiante que requiere cuidados específicos en su salud mental, a todos aquellos que, según lo recomendado por un médico cirujano, neurólogo, psiquiatra o un psicólogo, requieren de la aplicación de medidas de flexibilidad académica, atendido el cuadro clínico que presenten.

Lo anterior, deberá ser acreditado en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior, mediante el o los documentos que den cuenta de dicha situación, los que deberán señalar expresamente el tiempo de vigencia de la misma, su carácter transitorio o permanente y, en el caso de que se utilicen para la postergación o suspensión de estudios, el tiempo recomendado para ejercer dicho derecho.

Artículo 6.- Prohibición de discriminación. Las instituciones de educación superior no podrán discriminar arbitrariamente en el ingreso, la permanencia, el egreso, la licenciatura o titulación de estudiantes que requieren cuidados en su salud mental.

No se considerará discriminación alguna el hecho de someter al rendimiento de los instrumentos de evaluación que corresponde en cada etapa de la carrera.

Artículo 7.- Obligación de información a docentes. En caso de ser solicitado por el estudiante, se deberá notificar a sus profesores sobre el requerimiento de cuidados especiales. Para lo anterior, se aplicará la ley sobre protección de la vida privada.

Artículo 8.- Derecho a la postergación o suspensión de estudios. La persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 5, podrá postergar o suspender sus estudios por el tiempo en que aquélla se mantenga.

Dicha postergación o suspensión interrumpirá también los plazos máximos de egreso, grado, titulación o situaciones similares establecidas en la reglamentación interna de la institución de educación superior. Asimismo, siempre se considerará una suspensión justificada en los términos del artículo 106 de la ley N° 21.091, sobre educación superior.

Las instituciones de educación superior deberán siempre informar al estudiante y/o representante designado, si lo hubiere, de los efectos que tendrá esta postergación o suspensión sobre los beneficios estudiantiles de que esté gozando al momento de solicitarla. En el caso de que existan alternativas que permitan aminorar los efectos, la institución deberá informar de aquéllas.

Artículo 9.- Derecho a la postergación o eximición de actividades académicas. La persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 5, tendrá derecho a solicitar un permiso especial para postergar o eximirse de actividades académicas o evaluaciones que puedan afectar su salud mental, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado médico

respectivo en la unidad de bienestar u otra similar de cada institución de educación superior.

Artículo 10.- Derecho a la postergación o eximición de actividades académicas. La persona que se encuentre en la situación descrita en el artículo 5, tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos, sesiones de terapia o cualquier otra instancia de tratamiento relacionada con el diagnóstico que justifica los cuidados que requiere en su salud mental. Para ello deberá presentar ante la institución de educación superior un certificado emitido por la entidad médica o el correspondiente comprobante de atención.

Artículo 11.- Derecho a medidas de flexibilización académica. Las instituciones de educación superior deberán establecer medidas de flexibilización académica, por medio de una o más normas internas, para todas las personas que se encuentren en la situación descrita en el artículo 5.

Estas medidas serán acordadas entre la persona beneficiaria o representante designado y la institución de educación superior, previa solicitud de la primera.

Las normas internas que autorizan la flexibilización académica para el estudiante beneficiario deberán considerar, a lo menos:

- a) La prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares.
- b) La interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación o suspensión de estudios.
- c) La exigencia de un porcentaje menor de asistencia.
- d) La reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones.
- e) La modificación del formato de las evaluaciones.
- f) La posibilidad de rendir las evaluaciones en un ambiente adecuado para su necesidad e integridad o entorno diferenciado al del resto de la cátedra.
- g) La posibilidad de contar con mayor tiempo para la rendición de las evaluaciones.

Las normas internas que establezcan estas medidas deberán resguardar la calidad de la formación académica de las personas beneficiarias.

Las instituciones únicamente podrán denegar la solicitud por motivos fundados e informados.

La solicitud deberá ser resuelta en el plazo de diez días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta se entenderá aceptada.

Artículo 12.- Otras medidas. Las instituciones de educación superior propenderán a contar, dentro de sus dependencias, con el equipamiento e infraestructura adecuada para su uso por parte de estudiantes que requieren

cuidados en su salud mental, y en especial, para personas con trastorno del espectro autista, de acuerdo al título IV de la ley N° 21.545, tales como salas con aislamiento visual y auditivo, u otros espacios que permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales o cualquier otro espacio de acuerdo a lo indicado en la citada ley u otra normativa que establezca la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con otras afecciones de salud mental, temporales o no, en el ámbito social, de salud y educación.

Las instituciones de educación superior propenderán a proporcionar sistemas de cuidado de la salud mental y/o psicosocial, o bien de primeros auxilios psicológicos dentro de sus dependencias, y fomentar en su funcionamiento, cuando sea pertinente, el apoyo interdisciplinario, la colaboración y cooperación entre las diversas carreras y disciplinas asociadas al cuidado de la salud mental, por medio de la instauración de prácticas o pasantías que permitan promover y resguardar el bienestar psicoemocional de cada integrante de la comunidad académica, así como colaborar en el proceso formativo de cada estudiante que requiera cuidados en su salud mental.

Para tales efectos, deberán considerar un enfoque inclusivo que garantice la accesibilidad universal, valorando y aceptando la neurodiversidad, y también favorecer la corresponsabilidad en el cuidado de la salud mental, promoviendo el seguimiento continuo de los cuidados requeridos y evitar reproducir estereotipos capacitistas.

TÍTULO III.

SOBRE MEDIDAS QUE RESGUARDAN LA SALUD MENTAL DE TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 13.- Dictación de normas internas. Las instituciones de educación superior en el ejercicio de su autonomía dictarán las normas internas pertinentes que regulen detalladamente la aplicación de las disposiciones de esta ley.

Artículo 14.- Convenios de cooperación educativa para prácticas profesionales. A fin de resguardar la salud mental de todas las personas intervinientes en los procesos de prácticas profesionales, entendiendo éstas como actividades de naturaleza formativa para estudiantes y supervisadas por la respectiva institución de educación superior a la que pertenezca, deberán suscribirse convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras, las que contendrán los términos, derechos y deberes de cada parte en la realización de la misma, con los siguientes contenidos mínimos:

a) Los objetivos educativos de la práctica y las actividades en que consistirá.

b) Los plazos de duración, el régimen de permisos para la evaluación de su asistencia y condiciones para la rescisión anticipada de la misma en caso de incumplimiento de alguno de sus términos.

c) Los seguros eventualmente aplicables ante casos de accidentes.

d) La protección de los datos personales del estudiante.

e) La regulación de los eventuales conflictos surgidos durante su desarrollo y los mecanismos de resolución a través de protocolos de actuación que resulten aplicables.

f) Los términos del reconocimiento de la institución de educación superior a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

g) Los plazos y procedimientos para la entrega del informe final al estudiante a cargo, con la valoración de las competencias y la calificación de la misma.

En ningún caso, podrá condicionarse la entrega del informe final de la práctica o de la valoración o calificación final de la misma, a la entrega de la evaluación que pueda o deba hacer el estudiante del mismo proceso de práctica, de su tutor o tutores, de la entidad colaboradora o de la institución de educación superior; la cual siempre deberá ser entregada con posterioridad a la evaluación definitiva del proceso de práctica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Las instituciones de educación superior dictarán las normas internas señaladas en la ley, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta en el Diario Oficial. Sin perjuicio de ello, los derechos consagrados tendrán aplicación y efecto inmediato para los estudiantes que se encuentren en la situación prevista en el artículo 5.



VIII. DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó como informante a la diputada EMILIA SCHNEIDER VIDELA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de agosto de 2024.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 15 y 23 de abril, 7, 14 y 29 de mayo, 2, 9 y 30 de julio, y 6, 13 y 27 de agosto de 2024, con la asistencia de los diputados y las diputadas Mónica Arce Castro, Héctor Barría Angulo (reemplazado por el diputado Felipe Camaño Cárdenas a partir del 23 de abril de 2024), Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Cornejo Lagos, Karen Medina Vásquez, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Marcia Raphael Mora, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Emilia Schneider Videla, Stephan Schubert Rubio y Daniela Serrano Salazar.

Por la vía del reemplazo asistieron los diputados Juan Carlos Beltrán Silva (Hugo Rey) y Héctor Ulloa Aguilera (Helia Molina).

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.	1
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.	1
5) RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.	2
6) DIPUTADO INFORMANTE.....	2
II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.	2
A) FUNDAMENTOS.	2
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	3
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.	4
A) PRESENTACIÓN	4
B) AUDIENCIAS	8
1. LA MESA EJECUTIVA DE LA CONFEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE CHILE (CONFECH).....	8
2. LA DIRECTORA DEL NÚCLEO MILENIO PARA MEJORAR LA SALUD MENTAL DE ADOLESCENTES Y JÓVENES “IMHAY”, DRA. VANIA MARTÍNEZ NAHUEL.....	9
3. EN REPRESENTACIÓN DEL CRUCH, LA ACADÉMICA Y DIRECTORA DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO, SEÑORA ROSA MARÍA OLAVE.....	10
4. LA DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, SEÑORA VERÓNICA LÓPEZ LEIVA.	12
5. EL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SEÑOR JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS.....	15
6. LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE JUSTICIA EDUCACIONAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, SEÑORA VALENTINA RIBERI, Y LA INVESTIGADORA PRINCIPAL DE LA LÍNEA DE INCLUSIÓN PSICOSOCIAL DEL CENTRO, SEÑORA ALEJANDRA CAQUEO-URÍZAR.	17
7. LA REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE NEUROLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y NEUROCIROLOGÍA DE CHILE (SONEPSYN), DRA. MARITZA BOCIC ÁLVAREZ.....	18
8. EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE RECTORES DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS (VERTEBRAL), SEÑOR JUAN CLAUDIO ESCOBAR.	20
C) VOTACIÓN.	20
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.	21
A) DISCUSIÓN.	21
B) VOTACIÓN.	26
V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.....	53
A) ARTÍCULOS RECHAZADOS:.....	53
B) INDICACIONES RECHAZADAS:.....	54
VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.	57
VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.	57
VIII. DIPUTADA INFORMANTE.	64